



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13692

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MIÉRCOLES 1 DE JUNIO DE 2016****588403**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 015-2016-PCM/SD.- Aprueban el Instructivo: Diagnóstico de Capacidades Institucionales para los Gobiernos Regionales y Locales **588405**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 134-2016-ANA.- Aceptan renuncia y encargan funciones de la Administración Local de Agua Pasco **588406**

R.J. N° 135-2016-ANA.- Encargan funciones de Director de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la ANA **588406**

Res. N° 116-2016-SERFOR/DE.- Aprueban "Lineamientos para el establecimiento de los Bosques Locales y condiciones para su administración" **588407**

Res. N° 118-2016-SERFOR-DE.- Designan Directora de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR **588407**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 172-2016-MINCETUR.- Aprueban "Directiva para la creación, calificación, promoción, supervisión, gestión y extinción de los CITE Públicos y la calificación de los CITE Privados" **588408**

CULTURA

R.M. N° 212-2016-MC.- Precisan designación efectuada mediante R.M. N° 203-2016-MC **588408**

DEFENSA

R.M. N° 576-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Argentina **588409**

EDUCACION

R.M. N° 277-2016-MINEDU.- Disponen la suspensión de labores académicas en instituciones educativas públicas y privadas que servirán como local de votación para las Elecciones Generales del domingo 5 de junio de 2016 **588409**

JUSTICIA Y

DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0132-2016-JUS.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Información Estadística y Estudios Socioeconómicos del Ministerio **588410**

SALUD

R.M. N° 353-2016/MINSA.- Incorporan Anexos a la Directiva N° 201-MINSA/DGSP-V.01 Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño, aprobada por R.M N° 609-2014/MINSA **588410**

R.M. N° 360-2016/MINSA.- Designan Ejecutivos Adjuntos I en el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud **588411**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 354 y 355-2016 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Canadá, en comisión de servicios **588412**

R.D. N° 190-2016-MTC/12.- Modifican permiso de operación de aviación comercial, transporte aéreo regular nacional de pasajeros, carga y correo, concedido a Lan Perú S.A. **588413**

R.D. N° 0864-2016-MTC/28.- Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda FM en la localidad de Coayllo, departamento de Lima, serán otorgadas mediante concurso público **588415**

R.D. N° 0865-2016-MTC/28.- Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda VHF en la localidad de Huari, departamento de Ancash, serán otorgadas mediante concurso público **588415**

R.D. N° 2326-2016-MTC/15.- Autorizan a la empresa Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. - OTANOR S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP **588415**

Res. N° 2447-2016-MTC/15.- Renuevan autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular otorgada al Centro de Inspección Técnica Nacional S.A.C. - CEDITEN para operar con una línea de inspección técnica vehicular tipo mixta en el departamento de Lima **588417**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

R.D. N° 060-2016-BNP.- Dejan sin efecto la Resolución Directoral Nacional N° 128-2015-BNP, que designó Asesor de la Dirección Nacional de la BNP **588418**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0165-2016-ONAGI-J.- Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Verificaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la ONAGI **588418**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 135-2016/SIS.- Aceptan renunciias de Gerentes Macro Regionales de las Gerencias Macro Regionales Centro, Sur y Oriente, y dan término a encargo de funciones **588419**

R.J. N° 136-2016/SIS.- Designan y encargan funciones de Gerentes Macro Regionales de las Gerencias Macro Regionales Sur, Oriente y Centro, y de Directora de la Unidad Desconcentrada Regional Tacna **588419**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL
DE EVALUACION, ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 064-2016-SINEACE/CDAH-P.- Modifican la Directiva N° 001-2015-SINEACE-PCDAH **588420**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 4922-2015/TPI-INDECOPI.- Revocan, confirman y declaran nulidad parcial de diversos extremos de la Res. N° 100-2014/CDA-INDECOPI **588421**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 186-2016-INEI.- Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de mayo de 2016 **588422**

R.J. N° 187-2016-INEI.- Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de mayo de 2016 **588423**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 132-2016/SUNAT.- Dejan sin efecto designación, designan, encargan y ratifican encargaturas y designación en cargos de confianza **588423**

Res. N° 027-2016-SUNAT/600000.- Designan Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Junin **588424**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 068-2016-SUNAFIL.- Designan Secretario General de la SUNAFIL **588424**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 311-2016-P-CSJLI/PJ.- Disponen que el 6° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Surco y San Borja remita expedientes en estado de trámite a la mesa de partes correspondiente a su sede, y emiten otras disposiciones **588425**

Res. Adm. N° 151-2016-P-CSJV/PJ.- Designan Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **588426**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 156-2016-CG.- Dan por concluida designación de Jefa del Órgano de Control Institucional del Hospital de Emergencias Pediátricas **588427**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0510-CU-2016.- Otorgan duplicado de diploma de grado académico de Bachiller en Arquitectura de la Universidad Nacional del Centro del Perú **588429**

Res. N° 0511-CU-2016.- Otorgan duplicado de diploma de título profesional de Arquitecta de la Universidad Nacional del Centro del Perú **588429**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 0414-2016-JNE.- Declaran nulos Acuerdos de Concejo que declararon suspensiones de regidoras del Concejo Provincial de Tarma, departamento de Junín, y emiten otras disposiciones **588430**

Res. N° 0653-2016-JNE.- Declaran infundada solicitud presentada por el partido político Democracia Directa, referida a su ingreso al procedimiento de distribución de escaños congresales en mérito a los resultados obtenidos en las elecciones de representantes peruanos al Parlamento Andino, e improcedente solicitud referida a pronunciamiento sobre superación de la valla electoral **588433**

Res. N° 0659-2016-JNE.- Declaran improcedente recurso extraordinario interpuesto por el partido Democracia Directa contra la Res. N° 0653-2016-JNE **588434**

Res. N° 0660-2016-JNE.- Proclaman en el cargo a congresistas de la República para el período legislativo 2016 - 2021 **588436**

Res. N° 0661-2016-JNE.- Proclaman en el cargo a representantes peruanos ante el Parlamento Andino, titulares y suplentes, para el período 2016 - 2021 **588440**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 72-2016/JNAC/RENIEC.- Prorrogan vigencia de DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en la segunda elección presidencial **588441**

R.J. N° 73-2016/JNAC/RENIEC.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC **588442**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2734-2016.- Modifican la dirección de la agencia de uso compartido que figura en la Res. SBS N° 7333-2013, ubicada en el Departamento de Loreto **588443**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

D.A. N° 007-2016-A/MDC.- Modifican el D.A. N° 005-2016/MDC **588444**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 238-MDC.- Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados para el año fiscal 2017 de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla **588445**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 237-2016-MLV.- Ordenanza que establece beneficios tributarios a contribuyentes del Distrito de La Victoria por deudas tributarias vencidas **588446**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 460/MM.- Ordenanza que establece el régimen de gradualidad de sanciones por infracciones tributarias **588449**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00199/MDSA.- Ordenanza que establece beneficio tributario y administrativo en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita **588451**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Aprueban el Instructivo: Diagnóstico de Capacidades Institucionales para los Gobiernos Regionales y Locales

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA
DE DESCENTRALIZACIÓN
N° 015-2016-PCM/SD**

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTOS:

El Informe N° 018-2016-PCM/SD-ODCRYM de fecha 25 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Estado establece que la descentralización es una política permanente del Estado de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de la descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de

Ordenanza N° 00200/MDSA.- Declaran no vigentes 363 Ordenanzas y 22 Edictos de la Municipalidad, en concordancia con la Ley N° 27477 - Ley que inicia el Proceso de Consolidación del Espectro Normativo Peruano **588452**

Acuerdo N° 00014-2016/MDSA.- Autorizan viaje de regidora a EE.UU., en comisión de servicios **588454**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE BARRANCA**

Ordenanza N° 011-2016-AL/MPB.- Modifican la Ordenanza N° 008-2014-AL/CPB **588454**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL**

Ordenanza N° 006-2016-MPH.- Ordenanza que establece la campaña “Beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias” **588455**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

D.A. N° 003-2016-MDS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 001-2016-MDS/A **588457**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 065- 2016-CD/OSIPTEL, Res. N° 00141-2016-GG/OSIPTEL.- Recurso de Apelación contra la Res. N° 00141-2016-GG/OSIPTEL **588368**

recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala en el literal c) de su artículo 5, que el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta en la descentralización, a través del fortalecimiento de los Gobiernos Locales y Regionales, así como la gradual transferencia de funciones;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización en el país, asignando al entonces Consejo Nacional de Descentralización; hoy Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización, por virtud del Decreto Supremo N° 007-2007-PCM; la función de preparar y capacitar en gestión y gerencia pública a nivel regional y local, así como coordinar y articular políticas y planes de gestión descentralizada y desarrollar y conducir un sistema de información para el proceso de descentralización;

Que, la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, y sus modificatorias, asigna en su artículo 6 funciones para otorgar capacitación y asistencia técnica para la gestión pública a los Gobiernos Regionales y Locales y a éstos el rol de desarrollar la capacidad de gestión para asumir las transferencias y asegurar la gestión efectiva de los recursos transferidos que garantice la provisión de los recursos públicos para proveer los servicios públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2009-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009 incorporó un nuevo enfoque orientado al desarrollo de la Gestión Descentralizada de

las funciones públicas, con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios públicos prestados a la ciudadanía;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021 y su correspondiente Plan de Implementación para el período 2013-2016, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM, señala la necesidad de avanzar en la construcción de un Estado moderno que responda de manera eficiente y eficaz a las demandas ciudadanas;

Que, a partir de la implementación del Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias y Funciones Transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales con enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos" aprobado por Resolución Ministerial N° 335-2012-PCM, se han podido identificar debilidades y deficiencias en el ejercicio de las funciones transferidas por parte de los Gobiernos Regionales en determinadas materias y como ellas se vienen traduciendo en servicios públicos a la población;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 014-2016-PCM que aprueba la "Directiva para el desarrollo de la gestión descentralizada de los servicios públicos orientado a resultados", la Secretaría de Descentralización, ha establecido pautas específicas para contar con procesos delimitados, articulados y concertados entre los tres niveles de gobierno para la prestación de los servicios públicos y que serán insumo para definir las necesidades de fortalecimiento de capacidades que requieren las entidades públicas a fin de garantizar la eficiente prestación y mejoramiento continuo de servicios públicos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 006-2016-PCM se aprueba el Documento de Trabajo: "Capacidades institucionales: un nuevo enfoque hacia el fortalecimiento institucional para la gestión descentralizada", el cual establece un nuevo enfoque de capacidades institucionales y contempla cuatro componentes que deben estar presentes en toda entidad pública orientada a resultados para el ejercicio de la gestión descentralizada;

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental da cuenta de una propuesta de Instructivo "Diagnóstico de Capacidades Institucionales para Gobiernos Regionales y Locales" diseñada por el Programa ProDescentralización de USAID y ajustada por la precitada Oficina a los enfoques de gestión descentralizada y capacidades institucionales, así como la normatividad propia del proceso de descentralización, la cual permite que las entidades públicas descentralizadas realicen por sí mismas la medición de sus capacidades institucionales y conozcan el estado en el que se encuentran al momento de su aplicación, pudiendo identificar las acciones de fortalecimiento de capacidades institucionales para la atención de necesidades y expectativas de la ciudadanía, alcanzando los objetivos del proceso de descentralización y modernización del Estado;

Que, asimismo, la propuesta de Instructivo: Diagnóstico de Capacidades Institucionales para los Gobiernos Regionales y Locales atiende una de las recomendaciones contenida en el Estudio "Análisis de la función rectora y sancionadora del Poder Ejecutivo", elaborado por la Contraloría General de la República;

En uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Instructivo: Diagnóstico de Capacidades Institucionales para los Gobiernos Regionales y Locales, el mismo que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental de la Secretaría de Descentralización la difusión del Instructivo que se aprueba por el mérito de la presente Resolución y el seguimiento en su implementación.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, la presente Resolución y su anexo serán publicadas en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>., al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaría de Descentralización

1386225-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aceptan renuncia y encargan funciones de la Administración Local de Agua Pasco

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 134-2016-ANA

Lima, 31 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°123-2016-ANA se encargó la Administración Local de Agua Pasco al Ing. Alejandro Malpartida Arrieta;

Que, el ing. Alejandro Malpartida Arrieta ha presentado su renuncia;

Que, resulta necesario encargar las funciones de la Administración Local de Agua Pasco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el ing. ALEJANDRO MALPARTIDA ARRIETA, para desempeñar las funciones de la Administración Local de Agua Pasco, con efectividad al 31 de mayo de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar, a partir del 01 de junio de 2016, las funciones de la Administración Local de Agua Pasco, al Ing. MITCHAELE EUSEBIO CASAS CÁRDENAS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1387070-1

Encargan funciones de Director de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 135 -2016-ANA

Lima, 31 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y

Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, con efectividad al 01 de junio de 2016, al señor TOMAS ALFARO ABANTO, las funciones de Director de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua, en adición a las funciones de su contrato administrativo de servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1387065-1

Aprueban “Lineamientos para el establecimiento de los Bosques Locales y condiciones para su administración”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 116-2016-SERFOR/DE

Lima, 30 de mayo de 2016

VISTOS:

El Informe Técnico N° 078-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 20 de mayo del 2016 emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 127-2016-SERFOR/OGAJ de fecha 30 de mayo del 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la citada Ley, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la norma en mención, los bosques locales son los destinados a posibilitar el acceso legal y ordenado de los pobladores locales al aprovechamiento sostenible con fines comerciales de bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. Pueden de acuerdo a la categoría de sitio, destinarse al aprovechamiento maderable, de productos no maderables y de fauna silvestre, o a sistemas silvopastoriles, bajo planes de manejo aprobados por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre cuya aplicación la supervisa el OSINFOR;

Que, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI desarrolla la figura de los Bosques Locales, precisando, entre otros, que el SERFOR aprueba los lineamientos para su establecimiento y las condiciones para su administración;

Que, mediante el documento de Vistos la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre remite la propuesta de Lineamientos para el establecimiento de bosques locales y condiciones para su administración, la misma que cuenta con el sustento técnico correspondiente y la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por lo cual, resulta necesario proceder a su aprobación;

Con el visado del Director de la Dirección de Políticas y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para el establecimiento de los Bosques Locales y condiciones para su administración”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La referida resolución y los “Lineamientos para el establecimiento de los Bosques Locales y condiciones para su administración” serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1387098-1

Designan Directora de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 118-2016-SERFOR-DE

Lima, 31 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, estando vacante el cargo de Director de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con las visaciones del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 1 de junio de 2016, a la señora Carmen Mejía Solano en el cargo de Directora de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la servidora mencionada en el artículo 1 de la misma y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1387098-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban “Directiva para la creación, calificación, promoción, supervisión, gestión y extinción de los CITE Públicos y la calificación de los CITE Privados”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 172-2016-MINCETUR

Lima, 25 de mayo de 2016

Visto, los informes Nº 27-2016-MINCETUR/VM/DGA/DCITAT-JPM e Informe Nº 12-2016-MINCETUR/VM/DGA/DCITAT-SCA de la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1228, se aprueba el Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, cuyo objeto es normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE;

Que, el artículo 15 del citado Decreto Legislativo dispone que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo crea los CITE artesanales y turísticos, públicos o privados, con la finalidad de promover la innovación tecnológica y el desarrollo de las actividades artesanales y turísticas, en el ámbito de su competencia;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Resolución Ministerial, establecerá el procedimiento de creación, calificación, promoción, supervisión, gestión y extinción de los CITE Públicos y la calificación de los CITE Privados en un lapso no mayor de sesenta (60) días de aprobada la presente norma, en concordancia con la política y lineamientos que dicte el ente rector;

Que, mediante los documentos del Visto, el Viceministerio de Turismo a través de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo ha señalado la importancia de contar con un marco procedimental que regule los aspectos procedimentales de la creación, calificación, promoción, supervisión, gestión y extinción de los CITE Públicos y la calificación de los CITE Privados, proponiendo una Directiva que sea de obligatorio cumplimiento para todos los CITE Públicos y Privados del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar la Directiva para la creación, calificación, promoción, supervisión, gestión y extinción de los CITE Públicos y la calificación de los CITE Privados;

Con las visaciones del Viceministerio de Turismo y de las Oficinas Generales de Planificación, Presupuesto y Desarrollo y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación
Aprobar la Directiva Nº 004-2016-MINCETUR, “Directiva para la creación, calificación, promoción, supervisión, gestión y extinción de los CITE Públicos y la calificación de los CITE Privados”, que en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el mismo día en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (<http://www.mincetur.gob.pe>), y encargar al Viceministerio de Turismo la difusión, implementación y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Vigencia
La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de la publicación señalada en el artículo 2 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1386644-1

CULTURA

Precisan designación efectuada mediante R.M. Nº 203-2016-MC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 212-2016-MC

Lima, 31 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 203-2016-MC de fecha 25 de mayo de 2016, se designó al señor Héctor Sueyo Yumbuyo en el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios del Ministerio de Cultura;

Que, por error material se omitió señalar la fecha de inicio de la designación efectuada mediante la citada resolución ministerial;

Con el visado de la Secretaria General y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar que la designación efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 203-2016-MC rige a partir del 30 de mayo de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1387105-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Argentina

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 576-2016-DE/SG

Lima, 30 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 427, del 26 de mayo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Argentina, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-2454, del 25 de mayo de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Argentina, sin armas de guerra, del 01 de junio de 2016 al 01 de junio de 2017, con la finalidad de participar en un intercambio profesional en la Comandancia de la Fuerza de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República Argentina, sin armas de guerra, del 01 de junio de 2016 al 01 de junio de 2017, con la finalidad de participar en un intercambio profesional en la Comandancia de la Fuerza de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

EDUCACION

Disponen la suspensión de labores académicas en instituciones educativas públicas y privadas que servirán como local de votación para las Elecciones Generales del domingo 5 de junio de 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 277-2016-MINEDU

Lima, 31 de mayo de 2016

Vistos, el Informe N° 065-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, el Oficio N° 375-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de la Dirección de Formación Inicial Docente, el Informe N° 020-2016-MINEDU/VMGI-DIGEGED de la Dirección General de Gestión Descentralizada, el Informe N° 522-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, se convoca a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el domingo 10 de abril del presente año; asimismo, el artículo 2 del referido Decreto Supremo establece que, en caso de que ninguno de los candidatos a Presidente de la República y Vicepresidentes obtuviese más de la mitad de los votos válidos, se procederá a una segunda elección entre los dos candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta, para el día domingo 05 de junio de 2016;

Que, mediante Oficio Circular N° 000001-2016-GG/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales ha solicitado al Ministerio de Educación se otorguen facilidades necesarias para la verificación y entrega temporal de las instalaciones de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica, Centros de Educación Técnico-Productiva, así como Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Artística, que servirán como locales de votación para las Elecciones Generales convocadas en segunda elección para el domingo 05 de junio del presente año; por lo que, resulta conveniente suspender, excepcionalmente, las labores académicas los días viernes 03 y lunes 06 de junio de 2016 en las referidas instituciones educativas y disponer que las autoridades educativas reprogramen las actividades establecidas para dichas fechas, a fin de realizarlas una vez reiniciadas las labores académicas;

Que, asimismo, en virtud a que los Directores de las Instituciones Educativas son responsables de la gestión para la conservación, mantenimiento y seguridad de su infraestructura con la participación de la comunidad educativa, debe disponerse que supervisen la entrega de las instalaciones de las Instituciones educativas por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales luego del proceso de Elecciones Generales, en las mismas condiciones de conservación en que fueron cedidos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, excepcionalmente, la suspensión de labores académicas los días viernes 03 y lunes 06 de junio

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

de 2016, para las acciones de recepción y acondicionamiento por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, de las instituciones educativas públicas y privadas señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, las mismas que servirán como local de votación para las Elecciones Generales convocadas para el domingo 05 de junio del presente año.

Artículo 2.- Disponer que las autoridades educativas reprogramen las actividades académicas establecidas para dichas fechas, a fin de cumplir con las referidas actividades del periodo académico.

Artículo 3.- Los Directores de las Instituciones Educativas son responsables de cautelar que la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, entregue las instalaciones de las Instituciones Educativas luego del proceso de Elecciones Generales, en las mismas condiciones de conservación en que fueron cedidos.

Artículo 4.- Las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces y las Unidades de Gestión Educativa Local, en el marco de sus atribuciones, supervisarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1387103-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Información Estadística y Estudios Socioeconómicos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0132-2016-JUS

Lima, 31 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0210-2015-JUS se designó al señor Pedro Enrique Noriega Barraza en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Información Estadística y Estudios Socioeconómicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el señor Pedro Enrique Noriega Barraza ha presentado su renuncia al mencionado cargo, por lo que corresponde emitir la resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Pedro Enrique Noriega Barraza, como Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Información Estadística y Estudios Socioeconómicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1387104-1

SALUD

Incorporan Anexos a la Directiva N° 201-MINSA/DGSP-V.01 Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño, aprobada por R.M N° 609-2014/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 353-2016/MINSA

Lima, 27 de mayo del 2016

Visto, el Expediente N° 16-008565-006, que contiene el Informe N° 003-2016-EVN-DINEV-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud dispone que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la Ley antes citada disponen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, dispone que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, responsable de dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de Prevención de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas; Salud Mental; Prevención y Control de la Discapacidad; Salud de los Pueblos Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva, así como las correspondientes por Etapas de Vida;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva Administrativa N° 201-MINSA/DGSP-V.01 Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño, aprobada por Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA, establece entre otras etapas para la certificación como Establecimiento Amigo de la Madre, la Niña y el Niño, la Evaluación interna y la Evaluación externa;

Que, a efecto de emitir dicha certificación, el Anexo 01 de la precitada Directiva Administrativa contempla como parte del proceso de medición para la certificación correspondiente, la entrevista al personal de la salud, así como a las usuarias (gestante, puérperas y madre de niños hasta 2 años), sin embargo no se cuentan con instrumentos estandarizados que permitan realizar las evaluaciones interna y externa;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto la incorporación de anexos a la Directiva Administrativa N° 201-MINSA/DGSP-V.01 Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño, aprobada por Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA, que contienen los instrumentos estandarizados que permiten realizar la evaluación interna y externa, a fin de certificar a Establecimientos de Salud como Amigos de la Madre, la Niña y el Niño;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante Informe N° 497-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud, de la Directora General de la Dirección General de Prestaciones de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

y, De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar a la Directiva Administrativa N° 201-MINSA/DGSP-V.01 Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño, aprobada por Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA, los Anexos 5; 5A; 5B; 6; 6A; 6B; 6C; 6D; 6E; 6F; 6G; 7; 7A; 7B; y, 7C, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública la difusión y evaluación de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- El Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las Direcciones de Salud o la que haga sus veces, así como las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional, según corresponda, son responsables de la implementación, monitoreo y evaluación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1386455-4

Designan Ejecutivos Adjuntos I en el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 360-2016/MINSA

Lima, 30 de mayo del 2016

Visto, el expediente N° 15-111341-001, que contiene la Nota Informativa N° 013-2016-CENARES/MINSA, emitida por el Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 683-2012/MINSA, de fecha 15 de agosto de 2012, se designó a los químicos farmacéuticos José Elmer Castro Zavaleta y Yovani Víctor Olivera Gallegos, en los cargos de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4 de la ex Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 711-2015/MINSA, de fecha 6 de noviembre de 2015, se designó a la médico cirujano Silvia María del Rosario Rodríguez Lichtenheldt de Monteverde, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la ex Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2015/MINSA, de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual los cargos de Ejecutivo/a Adjunto/a (CAPs N°s. 1716 al 1718) de la ex Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, se encuentran calificados como de confianza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA, de fecha 11 de febrero de 2016, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en cuyo artículo 5 se aprueba la nueva estructura orgánica del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191-2016/MINSA, de fecha 16 de marzo de 2016, se dispone la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo N° 023-2005-SA;

Que, de acuerdo a la nueva estructura orgánica del Ministerio de Salud, la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud ha sido denominada como Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud;

Que, con el documento de Visto, el Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, solicita se dé por concluidas las designaciones señaladas precedentemente y se efectúe la designación de los profesionales mencionados en los considerandos precedentes, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, a través del Informe N° 372-2016-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 726-2016-OGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, ha emitido opinión favorable sobre el pedido formulado por el Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos, señalando que procede la designación de los profesionales propuestos, toda vez que los cargos de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAPs N°s. 1716 al 1718), se encuentran calificados como de confianza;

Que, mediante Nota Informativa N° 400-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión;

Que, en mérito a lo señalado precedentemente, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Centro Nacional;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General (e); y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por

Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar en el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, a los profesionales que se detallan a continuación, dándose por concluidas las designaciones efectuadas mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 683-2012/MINSA y 711-2015/MINSA:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CAP N°
Químico Farmacéutico José Elmer Castro Zavaleta	Ejecutivo Adjunto I	1716
Químico Farmacéutico Yovani Víctor Olivera Gallegos	Ejecutivo Adjunto I	1717
Médico Cirujano Silvia María del Rosario Rodríguez Lichtenheldt de Monteverde	Ejecutiva Adjunta I	1718

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1386686-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 354-2016 MTC/01.02

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERÚ S.A. con escrito de registro E-105229-2016, así como los Informes N° 216-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 269-2016-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERÚ S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERÚ S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento al que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERÚ S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 269-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 216-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Roger Pinedo Bastos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 2 al 5 de junio de 2016 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERÚ S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 02 AL 05 DE JUNIO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 269-2016-MTC/12.04 Y Nº 216-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1363-2016-MTC/12.04	02-jun	05-jun	US\$ 880.00	LAN PERU S.A.	PINEDO BASTOS, JOSE ROGER	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial en el equipo A-319 en simulador de vuelo a su personal aeronáutico	9174-9177

1386527-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 355-2016 MTC/01.02

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES INC. con escrito de registro Nº E-101068-2016 del 12 de abril de 2016, así como los Informes Nos. 222-2016-MTC/12.07, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y 182-2016-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES INC., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la inspección técnica a talleres de mantenimiento aeronáutico para establecimiento o actualización de habilitaciones, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Nº 16 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES INC. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina

General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES INC., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 182-2016-MTC/12.07, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 222-2016-MTC/12.07, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30372, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Lucio Chicoma Fernández y Juan José Castro Vélez, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 06 al 15 de junio de 2016 a las ciudades de Oregón, Estados Unidos de América, y Toronto - Ontario, Canadá, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES INC., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Los Inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 06 AL 15 DE JUNIO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 182-2016-MTC/12.07 Y N° 222-2016-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
376-2016-MTC/12.07	06-jun	15-jun	US\$ 1,980.00	HELICOPTER TRANSPORT SERVICE INC	CASTRO VELEZ, JUAN JOSE	OREGON Y TORONTO, ONTARIO	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CANADA	Inspección técnica de la Organización de Mantenimiento, por expedición de certificado como OMAE	3081-3079-3080
377-2016-MTC/12.07	06-jun	15-jun	US\$ 1,980.00	HELICOPTER TRANSPORT SERVICE INC	CHICOMA FERNANDEZ, LUCIO	OREGON Y TORONTO, ONTARIO	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CANADA	Inspección técnica de la Organización de Mantenimiento, por expedición de certificado como OMAE	3081-3079-3080

1386529-1

Modifican permiso de operación de aviación comercial, transporte aéreo regular nacional de pasajeros, carga y correo, concedido a Lan Perú S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 190-2016-MTC/12

Lima, 28 de abril del 2016

Vista la solicitud de la empresa LAN PERU S.A., sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 147-2012-MTC/12 del 09 de mayo del 2012 se otorgó a la empresa LAN PERU S.A. la Renovación y Modificación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 30 de junio del 2012 hasta el 30 de junio del 2016;

Que, mediante Expediente N° T-061906-2016 del 03 de marzo 2016 ampliado con Documento de Registro N° E-070470 del 10 de marzo 2016, Documento de Registro N° E-086864 del 29 de marzo 2016, Documento de Registro N° E-088965 del 31 de marzo 2016, Documento de Registro N° E-089751 del 31 de marzo 2016 y Documento de Registro N° E-096389 del 07 de abril 2016, la empresa LAN PERU S.A. solicita la Modificación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo otorgado mediante Resolución Directoral N° 147-2012-MTC/12 del 09 de mayo del 2012, en el sentido de incluir las marcas de servicio “LATAM” y “LATAM AIRLINES”.

Que, según los términos del Memorando N° 0674-2016-MTC/12.LEG, LAN PERU S.A., ha acreditado el derecho a utilizar las marcas de servicio “LATAM” y “LATAM AIRLINES”, de acuerdo a los contratos de licencia de uso de marcas, suscrito con LATAM AIRLINES GROUP S.A., titular de las marcas según Resolución N° 3604-2016/OSD-INDECOPI de fecha 01 de marzo del 2016 y certificados de inscripción otorgados por la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI;

Que, según los términos del Memorando N° 0674-2016-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe N° 171-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones que forman parte de la presente resolución según lo dispuesto por el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera procedente atender lo solicitado

en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, concedido a la empresa LAN PERU S.A. con Resolución Directoral N° 147-2012-MTC/12 del 09 de mayo del 2012, en el sentido que la citada empresa está autorizada a utilizar las marcas servicio “LATAM” y “LATAM AIRLINES”, de acuerdo a los contratos de licencia de uso de marcas suscritos con LATAM AIRLINES GROUP S.A., titular de las marcas, según lo establecido por la Resolución N° 3604-2016/OSD-INDECOPI de fecha 01 de marzo del 2016 y los certificados de inscripción otorgados por la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI.

Sin perjuicio de lo señalado, la empresa deberá informar adecuadamente a los pasajeros que es LAN PERU S.A. la compañía operadora, a fin que se identifique en todo momento quien presta el servicio.

Artículo 2°.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 147-2012-MTC/12 del 09 de mayo del 2012 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PEREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1380899-1

Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda FM en la localidad de Coayllo, departamento de Lima, serán otorgadas mediante concurso público

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0864-2016-MTC/28

Lima, 19 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 1443-2016-MTC/28 se da cuenta que en la banda y localidad que se detalla a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
RADIODIFUSION SONORA	FM	COAYLLO	LIMA	4	3

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda y localidad que se detalla a continuación, serán otorgadas mediante concurso público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
RADIODIFUSION SONORA	FM	COAYLLO	LIMA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA CADILLO ANGELES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

1386530-1

Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda VHF en la localidad de Huari, departamento de Ancash, serán otorgadas mediante concurso público

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0865-2016-MTC/28

Lima, 19 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 1444-2016-MTC/28 se da cuenta que en la banda y localidad que se detalla a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
RADIODIFUSION POR TELEVISION	VHF	HUARI	ANCASH	6	5

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda y localidad que se detalla a continuación, serán otorgadas mediante concurso público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
RADIODIFUSION POR TELEVISION	VHF	HUARI	ANCASH

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA CADILLO ANGELES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

1386531-1

Autorizan a la empresa Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. - OTANOR S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2326-2016-MTC/15

Lima, 9 de mayo de 2016

VISTAS:

Las Hojas de Ruta N°s. E-088753-2016 y E-115457-2016 presentadas por la empresa ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. – OTANOR S.A.C., mediante las cuales solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por

los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29° el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC que regula el “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP”, estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las Personas Jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-088753-2016 de fecha 31 de marzo de 2016 la empresa ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. – OTANOR S.A.C., en adelante “La Empresa”, solicita autorización para operar a Nivel Nacional como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP, señalando como domicilio legal en la Av. Túpac Amaru N° 1397, Urb. Mochica, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicomcombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre – DGTT;

Que, con Oficio N° 2160-2016-MTC/15.03, notificado el 16 de abril de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para lo cual se le otorgó un plazo de diez 10 días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-115457-2016 de fecha 26 de abril de 2016, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 0517-2016-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. – OTANOR S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP”, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. – OTANOR S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, en el ámbito Nacional, para inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicomcombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GLP, así como realizar la certificación inicial y anual a los Talleres de Conversión a GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre – DGTT, actividades que deberá realizar por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Es responsabilidad de la empresa ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. – OTANOR S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Primera Renovación de Carta Fianza	26 de marzo de 2017
Segunda Renovación de Carta Fianza	26 de marzo de 2018

En caso que la empresa ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. – OTANOR S.A.C., no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. – OTANOR S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	24 de marzo de 2017
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	24 de marzo de 2018

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- El ámbito geográfico de operación de la empresa ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. – OTANOR S.A.C., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel Nacional.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de

Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

Artículo 6.- La empresa ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. – OTANOR S.A.C., se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP”, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

Artículo 7.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo de cargo de la empresa ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. – OTANOR S.A.C., los gastos que originen su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1380246-1

Renuevan autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular otorgada al Centro de Inspección Técnica Nacional S.A.C. - CEDITEN para operar con una línea de inspección técnica vehicular tipo mixta en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2447-2016-MTC/15**

Lima, 16 de mayo de 2016

VISTAS:

Las Hojas de Ruta N°s. E-069956-2016 y E-103565-2016 presentadas por la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA NACIONAL S.A.C. - CEDITEN S.A.C., mediante las cuales solicita renovación de la autorización para funcionar como Centro de Inspección Técnica Vehicular, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 406-2011-MTC/15, de fecha 03 de febrero de 2011 y publicada el 24 de marzo del mismo año, se autorizó a la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA NACIONAL S.A.C. - CEDITEN S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV para operar una (1) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, en el local ubicado en la Av. Sinchi Roca con Av. Manco Cápac, Mz. O, Lote 01, San Antonio de Jicamarca, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contando a partir del día siguiente de su publicación;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-069956-2016 de fecha 10 de marzo de 2016, la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA NACIONAL S.A.C. - CEDITEN S.A.C., en adelante “La Empresa”, solicita renovación de

autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (1) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, en el local ubicado en la Av. Sinchi Roca con Av. Manco Cápac, Mz. O, Lote 01, San Antonio de Jicamarca, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante Oficio N° 2079-2016-MTC/15.03, notificado el 11 de abril de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-103565-2016 de fecha 14 de abril de 2016, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado, indicando que la dirección correcta es “Av. Manco Cápac – Sinchi Roca, Mz. O, Lote 01, Sector el Cercado – Anexo 22, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima”;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una (1) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0489-2016-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA NACIONAL S.A.C. - CEDITEN S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 43° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA NACIONAL S.A.C. - CEDITEN S.A.C., por el plazo de cinco (05) años, para operar con una (1) línea de inspección técnica vehicular tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Manco Cápac – Sinchi Roca, Mz. O, Lote 01, Sector el Cercado – Anexo 22, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima.

Artículo 2.- Es responsabilidad de la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA NACIONAL S.A.C. - CEDITEN S.A.C. renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Primera renovación de carta fianza	13 de diciembre de 2016
Segunda renovación de carta fianza	13 de diciembre de 2017
Tercera renovación de carta fianza	13 de diciembre de 2018
Cuarta renovación de carta fianza	13 de diciembre de 2019

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Quinta renovación de carta fianza	13 de diciembre de 2020

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA NACIONAL S.A.C. - CEDITEN S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre de 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre de 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre de 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre de 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre de 2020

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada CENTRO DE INSPECCION TECNICA NACIONAL S.A.C. - CEDITEN S.A.C. a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada CENTRO DE INSPECCION TECNICA NACIONAL S.A.C. - CEDITEN S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1385557-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Dejan sin efecto la Resolución Directoral Nacional N° 128-2015-BNP, que designó Asesor de la Dirección Nacional de la BNP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 060-2016-BNP

Lima, 31 de mayo de 2016

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, la Resolución Directoral Nacional N° 128-2015-BNP, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de octubre de 2015; el Memorando N° 078-2016-BNP-DN, de fecha 20 de mayo de 2016, emitida por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú; y el Informe.N° 121-2016-BNP-OAL, de fecha 20 de mayo de 2016, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 128-2015-BNP, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 08 de octubre de 2015, se designó al abogado LEONIDAS MARTÍN CARPIO PINTO como Asesor de la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS;

Que, a través del Memorando N° 078-2016-BNP-DN, de fecha 20 de mayo de 2016, la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú ha visto por conveniente dejar sin efecto la designación efectuada en mérito a la acotada Resolución;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el dicho Reglamento;

Que, en aplicación de la normativa antes glosada, resulta pertinente emitir el acto que deje sin efecto la designación del abogado LEONIDAS MARTÍN CARPIO PINTO como Asesor de la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, efectuada con Resolución Directoral Nacional N° 128-2015-BNP;

De conformidad con Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Nacional N° 128-2015-BNP, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, con fecha 08 de octubre de 2015, que designó al abogado LEONIDAS MARTÍN CARPIO PINTO, como Asesor de la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la Página Web Institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

1387102-1

OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR

Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Verificaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0165-2016-ONAGI-J

Lima, 31 de mayo de 2016

VISTO:

La carta de renuncia, de fecha 17 de mayo de 2016, presentada por el abogado Saúl Darío Chahuayo Durán al cargo de confianza de Director de la Dirección de Verificaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0277-2015-ONAGI-J publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de octubre de 2015, se designó al abogado Saúl Darío Chahuayo Durán en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Verificaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, mediante carta del Visto, el abogado Saúl Darío Chahuayo Durán ha presentado su renuncia al cargo de confianza de Director de la Dirección de Verificaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada con eficacia anticipada al 20 de mayo de 2016;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia con eficacia anticipada al 20 de mayo de 2016 del abogado Saúl Darío Chahuayo Durán al cargo de confianza de Director de la Dirección de Verificaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior

1387011-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aceptan renuncias de Gerentes Macro Regionales de las Gerencias Macro Regionales Centro, Sur y Oriente, y dan término a encargo de funciones

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 135-2016/SIS**

Lima, 31 de mayo de 2016

VISTOS; las renuncias presentadas por los Gerentes Macro Regionales de las Gerencias Macro Regionales Oriente, Centro y Sur; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 128-2014/SIS de fecha 28 de mayo de 2014 ratificada por Resolución Jefatural N° 170-2015/SIS, se designa a los médicos

cirujanos Ana Elenia Chancasanampa Montalván y Otto Oliveros Suárez Angles, en los cargos de Gerentes Macro Regionales de las Gerencias Macro Regionales Centro y Sur, respectivamente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 087-2015/SIS de fecha 20 de abril de 2015, ratificada por Resolución Jefatural N° 170-2015/SIS, se designa a la médico cirujano Rocio del Pilar Leiva Cerna en el cargo de confianza de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Oriente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 131-2015/SIS de fecha 19 de junio de 2015, se encarga a la médico cirujano Morayma Geronima Salazar Calero, las funciones de Directora de la Unidad Desconcentrada Regional Tacna, encargo que es renovado mediante Resolución Jefatural N° 276-2015/SIS durante el período presupuestal 2016;

Que, por convenir a la Institución, resulta necesario aceptar las renuncias presentadas por los Gerentes Macro Regionales de las Gerencias Macro Regionales Oriente, Centro y Sur, así como dar término al encargo de funciones de la Directora de la Unidad Desconcentrada Regional Tacna;

Con el visto bueno del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11 del reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar las renuncias presentadas por los médicos cirujanos Ana Elenia Chancasanampa Montalván, Otto Oliveros Suárez Angles y Rocio del Pilar Leiva Cerna, a los cargos de confianza de Gerentes Macro Regionales de las Gerencias Macro Regionales Centro, Sur y Oriente, respectivamente, dándoles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar término al encargo de funciones de la médico cirujano Morayma Geronima Salazar Calero, como Directora de la Unidad Desconcentrada Regional Tacna, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1386991-1

Designan y encargan funciones de Gerentes Macro Regionales de las Gerencias Macro Regionales Sur, Oriente y Centro, y de Directora de la Unidad Desconcentrada Regional Tacna

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 136-2016/SIS**

Lima, 31 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley

se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que el empleador tiene la facultad para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, entre otras;

Que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 90 y 91 del Reglamento Interno de Trabajo del Seguro Integral de Salud, aprobado por Resolución Jefatural N° 192-2012/SIS y modificatorias, el Titular está facultado para establecer y efectuar los desplazamientos de personal que considere necesarios dentro de su operación; encontrándose previsto el encargo, entre tales desplazamientos;

Que, el artículo 96 del referido Reglamento, define al encargo como la acción del personal que procede sólo en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directa; siendo que el artículo 97 de la precitada norma establece como requisitos para que proceda el encargo que éste se efectúe mediante Resolución Jefatural, sustentada en el artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y que, además, exista la plaza, se encuentre vacante y esté debidamente presupuestada;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 135-2016/SIS, se aceptan las renunciaciones de los médicos cirujanos Ana Elenia Chancasanampa Montalván, Otto Oliveros Suárez Angles y Rocio del Pilar Leiva Cerna, a los cargos de confianza de Gerentes Macro Regionales de las Gerencias Macro Regionales Centro, Sur y Oriente, respectivamente; asimismo, se da término al encargo de funciones de la médico cirujano Morayma Geronima Salazar Calero, como Directora de la Unidad Desconcentrada Regional Tacna;

Que, estando a lo señalado en el considerando precedente, resulta conveniente efectuar las acciones de personal que correspondan, a fin de asegurar la operatividad de las Gerencias Macro Regionales Oriente, Centro y Sur, así como de la Unidad Desconcentrada Regional Tacna;

Con el visto bueno del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la médico cirujano Morayma Geronima Salazar Calero en el cargo de confianza de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Sur del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la médico cirujano Morayma Geronima Salazar Calero, las funciones de Directora de la Unidad Desconcentrada Regional Tacna, en adición a sus funciones de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Sur.

Artículo 3.- Encargar a la CPC Patricia Paola Gil Zamora, las funciones de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Oriente, en adición a sus funciones de Directora de la Unidad Desconcentrada Regional San Martín.

Artículo 4.- Encargar al médico cirujano Walter Arturo Macavilca Peschiera, las funciones de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro,

en adición a sus funciones de Director de la Unidad Desconcentrada Regional Huánuco.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Jefatural al personal mencionado en el artículo precedente y a las unidades orgánicas del Seguro Integral de Salud para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1386991-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Modifican la Directiva N° 001-2015-SINEACE-PCDAH

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 064-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 30 de mayo de 2016

VISTOS:

El memorándum N° 074-2016-SINEACE/ST-DEA-EBTP y el Informe N° 018-2016/SINEACE/ST-DEA-EBTP, de fechas 6 y 20 de mayo del 2016 respectivamente, emitidos por la Directora de Evaluación y Acreditación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa -SINEACE, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que a solicitud de las instituciones y programas educativos, se podrán reconocer procesos de acreditación realizados por agencias acreditadoras del extranjero, cuyas funciones sean compatibles con la naturaleza del SINEACE y tengan reconocimiento oficial en sus respectivos países o por el organismo internacional a que pertenecen;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 175-2015-SINEACE/CDAH-P, de fecha 22 de diciembre de 2015, se aprobó el documento técnico normativo denominado "Directiva que regula el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas a instituciones educativas, carreras, programas u opciones ocupacionales por agencias o redes acreditadoras del extranjero y nacionales vinculadas a agencias o redes acreditadoras internacionales";

Que, a través de los documentos de vistos, la Directora de Evaluación y Acreditación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE solicita se proceda a la modificación del formato N° 04 de la directiva antes indicada, atendiendo a que el mismo presenta error de redacción, proponiendo para tal efecto el nuevo texto que recoge la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica

emitida mediante Informe N° 039-2016-SINEACE/TP-ST-OAJ, del 17 de mayo 2016, debiéndose emitir en tal sentido, el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto bueno de la Secretaría Técnica, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Directiva N°001-2015-SINEACE-PCDAH, denominada "Directiva que regula el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas a instituciones educativas, carreras, programas u opciones ocupacionales por agencias o redes acreditadoras del extranjero y nacionales vinculadas a agencias o redes acreditadoras internacionales", aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 175-2015-SINEACE/CDAH-P, en el extremo referido al Formato N° 04, que como anexo forma parte de la presente resolución, quedando el texto redactado de la siguiente manera:

"El (la) que suscribe (nombre del titular de la institución educativa, carrera, programa u opción ocupacional solicitante de reconocimiento de acreditación), identificado(a) con (tipo de documento) N°(número de documento), titular de la institución (nombre oficial de la institución educativa, carrera, programa u opción ocupacional solicitante de reconocimiento de acreditación), domiciliado en (domicilio de la institución educativa, carrera, programa u opción ocupacional solicitante), del (distrito, provincia y región de procedencia), solicito a su entidad el reconocimiento de la acreditación realizada por (nombre oficial de la Agencia Acreditadora), para lo cual adjunto la documentación requerida en las normas emitidas por su entidad."

Artículo Segundo.- Ratificar los demás extremos de la Directiva aprobada.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1386520-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Revocan, confirman y declaran nulidad parcial de diversos extremos de la Res. N° 100-2014/CDA-INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 4922-2015/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 2239-2013/DDA
Acumulado a los Expedientes N° 2382-2013/DDA,
N° 2383-2013/DDA, N° 2384-2013/DDA,

N° 2385-2013/DDA, N° 2448-2013/DDA Y
N° 2520-2013/DDA

DENUNCIANTE : DE OFICIO

DENUNCIADA : ASOCIACIÓN PERUANA DE
AUTORES Y COMPOSITORES
(APDAYC)

TERCEROS : IRMA MONTAÑO JARAMILLO DE
CARHUANCOTA
JULIO SAMUEL ANDRADE RÍOS
VENTURO MOREIRA MERCADO
WALTER FUENTES BARRIGA
FRANKLIN DOMINGO
CABREJOS BERMEJO
JOSÉ ELOY ESCAJADILLO
FARRO
ARMANDO JOAQUÍN MASSÉ
FERNÁNDEZ
ABDÓN MARINO VALENCIA
GARAY
ALICIA MAGUIÑA MÁLAGA
EDUARDO FULLER GRANDA
HÉCTOR ENRIQUE
BUSTAMANTE GÓMEZ
JORGE RODRÍGUEZ GRANDEZ
ANTONIO LAGUNA NAVARRO
FELIPE DANIEL ESCOBAR
RIVERO

Prescripción de la acción: Fundada en parte – Denuncia por infracción a la Legislación sobre el Derecho de Autor – Infracción al artículo 153 literal k) del Decreto Legislativo 822: Fundada – Imposición de sanciones – Nulidad de la resolución de Primera Instancia: Falta de motivación en la imposición de la sanción de multa – Facultad para pronunciarse sobre el fondo del asunto – Suspensión de las autoridades de una sociedad de gestión colectiva – Creación de una Junta Administradora – Publicación de la resolución

Lima, diecisiete de diciembre de dos mil quince.

(...)

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

Primero.- REVOCAR la Resolución N° 100-2014/CDA-INDECOPI de fecha 14 de febrero de 2014, en el extremo que declaró improcedente la excepción de prescripción planteada por Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC), la cual se declara FUNDADA EN PARTE, en lo que se refiere a los períodos 2009 y 2010.

Segundo.- CONFIRMAR la Resolución N° 100-2014/CDA-INDECOPI de fecha 14 de febrero de 2014, en el extremo que declaró FUNDADA la denuncia iniciada de oficio por infracción al **artículo 153 literal k) del Decreto Legislativo 822** en contra de Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC), debiéndose precisar que sólo se refiere a los períodos **2011 a 2012**.

Tercero.- Declarar la NULIDAD PARCIAL de la Resolución N° 100-2014/CDA-INDECOPI de fecha 14 de febrero de 2014, en el extremo que impuso a la denunciada la sanción de multa ascendente a **100 UIT**.

Cuarto.- SANCIONAR a Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC) con la aplicación de una MULTA ascendente a **30 UIT**.

Quinto.- CONFIRMAR la Resolución N° 100-2014/CDA-INDECOPI de fecha 14 de febrero de 2014, en el extremo que:

(i) SANCIONÓ a Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC) con la Suspensión del Consejo Directivo por el lapso de un año computado desde la fecha de instalación de la Junta Administradora.

(ii) DESIGNÓ una Junta Administradora de la Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC) por el lapso de un año, la misma que se MODIFICA en su

constitución, la cual estará conformada únicamente por representantes de las diversas categorías de asociados que tiene APDAYC, quienes no deberán ser miembros del Consejo Directivo suspendido, quedando como sigue:

- Un representante de los asociados fundadores.
- Un representante de los asociados principales.
- Un representante de los asociados activos.
- Un representante de los asociados vitalicios.
- Un representante de los asociados pre-activos.
- Un representante de los asociados expectantes.
- Un representante conjunto de los herederos y de los autores administrados; y,
- Un representante de las editoras.

(iii) ENCARGÓ a la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor el desarrollo de un proceso electoral con la finalidad de elegir a los miembros de la Junta Administradora que actuarán en representación de los asociados y administrados de Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC).

(iv) ORDENÓ la inscripción de la resolución en cuestión en el Registro de Infractores a la Legislación sobre el Derecho de Autor.

(v) Puso en conocimiento del Ministerio Público la resolución en cuestión para los fines que estime pertinentes.

Sexto.- Por las razones expuestas REVOCAR la Resolución N° 100-2014/CDA-INDECOPI de fecha 14 de febrero de 2014 en el extremo que dispuso poner en conocimiento la resolución en cuestión a las siguientes entidades:

- La Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC).
- La Comisión de Fiscalización del Congreso de la República.
- La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República

Séptimo.- Dejar FIRME la Resolución N° 100-2014/CDA-INDECOPI de fecha 14 de febrero de 2014 en lo demás que contiene.

Octavo.- Solicitar al Directorio del INDECOPI la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, pudiendo publicarse en el mismo la resolución completa o la parte resolutive de la misma y el enlace a la misma en la página web de la institución (www.indecopi.gob.pe).

Con la intervención de los Vocales: Néstor Manuel Escobedo Ferradas, Carmen Jacqueline Gavelan Díaz, Gonzalo Ferrero Diez Canseco y Ramiro Alberto del Carpio Bonilla

NÉSTOR MANUEL ESCOBEDO FERRADAS
Presidente de la Sala Especializada en
Propiedad Intelectual

¹ Integrada mediante Resolución N° 133-2014/CDA-INDECOPI de fecha 26 de febrero de 2014 y aclarada mediante Resolución N° 284-2014/CDA-INDECOPI de fecha 13 de mayo de 2014.

1387018-1

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA

Índices de Precios al Consumidor a
Nivel Nacional y de Lima Metropolitana,
correspondientes al mes de mayo de 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 186-2016-INEI

Lima, 31 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial “El Peruano” y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de mayo 2016 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de \Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de mayo 2016, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2016			
ENERO	114,18	0,42	0,42
FEBRERO	114,37	0,17	0,58
MARZO	115,06	0,60	1,19
ABRIL	115,08	0,02	1,21
MAYO	115,21	0,11	1,32

Artículo 2°.- Aprobar el índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de mayo 2016, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2016			
ENERO	122,23	0,37	0,37
FEBRERO	122,44	0,17	0,55
MARZO	123,17	0,60	1,15
ABRIL	123,19	0,01	1,16
MAYO	123,45	0,21	1,37

Artículo 3°.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del



Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de mayo 2016 y la metodología de este indicador

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1387100-1

Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de mayo de 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 187-2016-INEI

Lima, 31 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial “El Peruano”, el índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de mayo de 2016, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, el índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de mayo de 2016, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2016			
ENERO	104,129063	0,03	0,03
FEBRERO	104,371647	0,23	0,26
MARZO	104,065551	-0,29	-0,03
ABRIL	103,366032	-0,67	-0,71
MAYO	103,286323	-0,08	-0,78

Artículo 2°.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de mayo de 2016.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1387100-2

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación, designan, encargan y ratifican encargaturas y designación en cargos de confianza

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 132-2016/SUNAT

Lima, 31 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 093-2016/SUNAT se designó a la señora Laura Takuma Hirata en el cargo de confianza de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, el mismo que se ha considerado conveniente dejar sin efecto;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 119-2016/SUNAT se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias, introduciendo, entre otros, cambios en la estructura orgánica y nomenclatura de diversos órganos y unidades orgánicas de la SUNAT, con vigencia a partir del 1 de junio de 2016;

Que por lo señalado en el considerando precedente, resulta necesario designar, encargar y/o ratificar las encargaturas y designación, según corresponda, en diversos cargos considerados de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.º 204-2012/SUNAT y modificatorias que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, los cuales se encuentran previstos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema N.º 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación de la señora Laura Takuma Hirata en el cargo de confianza de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2°.- Designar, encargar y ratificar las encargaturas y designación, según corresponda, a partir del 1 de junio de 2016, en los cargos de confianza que a continuación se indican:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL

INSTITUTO ADUANERO Y TRIBUTARIO

Gerencia de Formación Interna

- Gerente de Formación Interna
REGINA MONICA PRIETO BACIGALUPO (e)
- Gerencia de Formación Externa e Investigación**
- Gerente de Formación Externa e Investigación
WALTER MARTIN NORIEGA MELENDEZ (e)
- SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO**
- INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE SERVICIOS Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO**
- Gerencia de Proyectos**
- Gerente de Proyectos
CARLOS ROBERTO DRAGO LLANOS (e)
- Gerencia de Procesos de Servicios y Control del Cumplimiento**
- Gerente de Procesos de Servicios y Control del Cumplimiento
MIGUEL ANGEL ORTIZ GALLEGOS (e)
- Gerencia de Cumplimiento de Grandes Empresas**
- Gerente de Cumplimiento de Grandes Empresas
MIGUEL ANGEL GAVIDIA ZANELLI (e)
- Gerencia de Cumplimiento de Personas Naturales y Entidades No Empresariales**
- Gerente de Cumplimiento de Personas Naturales y Entidades No Empresariales
ELVIRA GENOVEVA TRUEL FERNANDEZ DAVILA (e)
- SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
- Asesor II
LAURA TAKUMA HIRATA

- INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN**
- Gerencia de Infraestructura y Proyectos de Inversión**
- Gerente de Infraestructura y Proyectos de Inversión
JACKELINE MARIBEL CASTAÑEDA DEL CASTILLO
- INTENDENCIA NACIONAL DE FINANZAS Y PATRIMONIO**
- Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales**
- Gerente de Control Patrimonial y Servicios Generales
JOSE ALFREDO QUEVEDO PORTALATINO (e)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1387099-1

Designan Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Junin

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA
N° 027-2016-SUNAT/600000**

Lima, 30 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en la Intendencia Regional Junín, resulta necesario efectuar la designación del Ejecutor Coactivo que se encargue de la gestión de la cobranza coactiva en la mencionada Intendencia;

Que el trabajador propuesto ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del mencionado Texto Único Ordenado, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora abogada Alejandra Susana Bazán Santa Cruz como Ejecutor Coactivo encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDUARDO MORA INSUA
Superintendente Nacional Adjunto Operativo

1386518-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

Designan Secretario General de la SUNAFIL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 068-2016-SUNAFIL**

Lima, 31 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, el cargo de Secretario General está calificado como empleado de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, siendo necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir del 01 de junio de 2016, al señor Walter Augusto Castillo Yataco en el cargo de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, clasificado como empleado de confianza.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al servidor mencionado en el artículo precedente y a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional de
Fiscalización Laboral

1387109-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Disponen que el 6° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Surco y San Borja remita expedientes en estado de trámite a la mesa de partes correspondiente a su sede, y emiten otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 311-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTO:

La directiva N° 013-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, La Resolución Administrativa N° 098-2016-CE-PJ de fecha 20 de abril de 2016, y el Informe N° 036-2016-CEPR-UPD-CSJLI-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Directiva N° 013-2014-CE-PJ "Lineamientos Integrados y Actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacionales y Distritales de Productividad y de la Oficina de Productividad Judicial", dispone que los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en sus plazos de funcionamiento por prórroga, reciban expedientes en trámite de los órganos jurisdiccionales permanentes en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en

su totalidad. Asimismo señala que por ninguna razón puedan conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutoria en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 098-2016-CE-PJ de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar la fecha de funcionamiento del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado Transitorios de Surco y San Borja hasta el 30 de setiembre de 2016 y 31 de octubre de 2016 respectivamente;

Que, mediante informe de vistos la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, pone a conocimiento a este despacho la problemática presentada en el 6° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Surco y San Borja, respecto a la sobrecarga procesal presentada, ante ello solicita aprobar el proceso de redistribución de 800 expedientes en estado de trámite provenientes del citado órgano jurisdiccional hacia el 1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco y San Borja (550 expedientes) y el 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco y San Borja (250 expedientes);

Que, a lo anteriormente expuesto, corresponde a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, disponer acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo antes citado; en consecuencia, esta Presidencia dispone aprobar la propuesta de redistribución de expedientes del 6° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Surco y San Borja hacia el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco y San Borja, según los lineamientos establecidos en el Informe N° 036-2016-CEPR-UPD-CSJLI/PJ;

Que por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el 6° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Surco y San Borja remita 800 (ochocientos) expedientes en estado de trámite a la mesa de partes correspondiente a su sede.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Mesa de Partes correspondiente, a través de su personal cumpla con redistribuir de forma aleatoria la cantidad de 800 (ochocientos) expedientes provenientes del 6° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Surco y San Borja al 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco y San Borja, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recepcionados, en la forma que se detalla a continuación:

- 1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco y San Borja recibirá la cantidad de 550 (quinientos cincuenta) expedientes.

- 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco y San Borja recibirá la cantidad de 250 (doscientos cincuenta) expedientes.

Artículo Tercero.- DISPONER que la redistribución comprenda los procesos en estado para resolver / sentenciar, cualquiera sea el año de ingreso del expediente, priorizando del más antiguo al más reciente. Excepcionalmente, de no existir expedientes en etapa de emitir sentencia en la cantidad arriba indicada, la cifra será completada con los expedientes en etapa de trámite.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Resolución se efectuará en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución; debiendo los Jueces de los Juzgados Permanentes remitir el 10% (diez por ciento) del total de expedientes a redistribuir diariamente a la mesa de partes

correspondiente, debiendo informar diariamente vía correo electrónico institucional a los órganos señalados en el artículo primero de la presente Resolución; además se deberá tener en consideración lo siguiente:

- Los expedientes tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo.
- Los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior, no se consideran en la presente redistribución.
- Los expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, no se consideran en la presente redistribución.
- Los expedientes que se encuentren con mandato de archivo, sea provisional o definitivo, no se consideran en la presente redistribución.
- Los expedientes en reserva, no se consideran en la presente redistribución.
- Los expedientes ya sentenciados, aun cuando dicha sentencia haya sido anulada por el superior, no se consideran en la presente redistribución.

Artículo Quinto.- PONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Juez a cargo del Juzgado y del secretario de la causa, por inconducta funcional.

Artículo Sexto.- CUMPLAN los Jueces comprendidos en la presente resolución, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de 3 (tres) días hábiles de terminada la redistribución sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Séptimo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que proceda conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, deberá velar por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente redistribución de expedientes, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Noveno.- DISPONER la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima realice las coordinaciones pertinentes con el Coordinador del Centro de Distribución General, así con el Jefe de Mesa de Partes respectivo e informe a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo el avance en la recepción y redistribución de expedientes remitidos por los órganos jurisdiccionales.

Artículo Décimo.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, efectúe el seguimiento, evaluación de la carga procesal redistribuida y ejecute las coordinaciones necesarias con las demás unidades orgánicas de este Distrito Judicial para verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Gerencia de Administración Distrital, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Décimo Primero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, la Unidad de Servicios Judiciales, la Unidad Administrativa y de Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1386670-1

Designan Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

HONORABLE CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 151-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 17 de mayo de 2016

VISTOS: Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil"; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Resolución Administrativa N° 101-2016-GG-PJ; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Con fecha 04 de Julio del 2013 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", la cual tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

SEGUNDO: En ese sentido, la Ley antes citada contempla en el Título V "El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", estableciendo en su Artículo 92° las autoridades que participan del procedimiento administrativo disciplinario, siendo estas las siguientes: i) El jefe inmediato del presunto infractor, ii) El jefe de recursos humanos o quien haga a sus veces, iii) El titular de la entidad; y, iv) El Tribunal del Servicio Civil.

Adicionalmente, el referido artículo señala que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, quién es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad; además, dicha norma precisa que el secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones, siendo el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública.

TERCERO: Mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio de 2014 se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, el cual señala en su Artículo 94° que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores.

CUARTO: La Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador contenido en el Título V de dicha ley se aplicará una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dicha materia; asimismo, el Reglamento General de la Ley N° 30057 entró en vigencia el 14 de junio de 2014, señalando en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado dicho reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente sus normas al procedimiento establecido; en ese sentido, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecidas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento se encuentran vigentes.

QUINTO: La Gerencia General del Poder Judicial con fecha 26 de febrero del 2016 emitió la Resolución Administrativa N° 101-2016-GG-PJ, mediante la cual se aprobó "el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Poder Judicial", instrumento normativo que regula el procedimiento

disciplinario de alcance a los trabajadores sujetos a los regímenes laborales de los Decretos legislativos Nro. 276, 728 y 1057 (CAS), el cual señala en el Artículo 15° que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, el mismo que será designado por la Presidencia del Poder judicial o Gerencia General o Presidente de la Corte Superior de Justicia, según corresponda; asimismo, la Secretaría Técnica en el caso de las Cortes Superiores de Justicia dependerá de la Oficina de Administración Distrital.

SEXTO: Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor VÍCTOR RICARDO NÚÑEZ DEL PRADO GAMARRA, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, quién desempeñará el cargo en adición a sus funciones.

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE que el Administrador Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla efectúe la notificación de la presente Resolución a todos los Magistrados, Personal Jurisdiccional y Personal Administrativo de este Distrito Judicial

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1386213-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluida designación de Jefa del Órgano de Control Institucional del Hospital de Emergencias Pediátricas

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 156-2016-CG**

Lima, 31 de mayo de 2016

Visto, la Hoja Informativa N° 00009-2016-CG/GPO, emitida por la Gerencia de Planeamiento Operativo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la referida Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 28557, dispone que este Organismo Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco

por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional" (en adelante la "Directiva"), cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos y por designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.2.3 de la Directiva establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de tres (03) años. Por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional podrán permanecer en la entidad por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, de acuerdo al documento del visto, por interés institucional, resulta conveniente disponer las acciones de personal respecto a la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Hospital de Emergencias Pediátricas;

Que, el Vicecontralor de la República, en su calidad de segundo funcionario en rango del Sistema Nacional de Control, ha asumido interinamente las funciones, facultades y atribuciones que corresponden al cargo de Contralor General de la República hasta la designación del Titular de este Organismo Superior de Control;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en ejercicio con carácter interino de las facultades previstas en el artículo 32° y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en concordancia con el numeral 73.3 del artículo 73° de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida con eficacia anticipada al 13 de mayo 2016 la designación de la siguiente profesional:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ENTIDAD
Sandra Julissa López Dongo	10009811	Hospital de Emergencias Pediátricas

Artículo Segundo.- La acción de personal dispuesta en el artículo primero, se ha efectuado sin perjuicio del procedimiento de entrega – recepción de cargo correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer que el Titular del Hospital de Emergencias Pediátricas, previa opinión del Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional, disponga el encargo del puesto de la jefatura a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el numeral 7.2.1 de la Directiva.

Artículo Cuarto.- El Departamento de Personal y el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Vicecontralor General de la República
Contralor General de la República (a.i.)

1387101-1

190 AÑOS El Peruano

1845-2015, LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de grado académico de Bachiller en Arquitectura de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 0510-CU-2016

Huancayo, 18 de abril 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente N° 8209 de fecha 07 de marzo del 2016, por medio del cual doña KRYSTEL XIOMARA CHAVEZ AVILA, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Arquitectura, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, doña Krystel Xiomara Chavez Avila, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller, por pérdida; el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Arquitectura, fue expedido el 28.11.2012, Diploma registrado con el N° 1439, registrado a Fojas 030 del Tomo 048-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 06 de abril del 2016.

RESUELVE:

1° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE DIPLOMA ACADÉMICO DE BACHILLER EN ARQUITECTURA, a doña KRYSTEL XIOMARA CHAVEZ AVILA de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 1439, registrado a Fojas 030 del Tomo 048-B.

2° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Arquitectura.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NUÑEZ
Secretario General

1386171-1

Otorgan duplicado de diploma de título profesional de Arquitecta de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 0511-CU-2016

Huancayo, 18 abril 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 8210 de fecha 07 de Marzo del 2016, por medio del cual doña KRYSTEL XIOMARA CHAVEZ AVILA, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Arquitecta, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, doña Krystel Xiomara Chavez Avila, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional, por pérdida; el Diploma de Título Profesional de Arquitecta, fue expedido el 11.09.2015, Diploma registrado con el N° 1310, registrado a Fojas 371 del Tomo 040-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 06 de Abril del 2016.

RESUELVE:

1° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE ARQUITECTA, a doña KRYSTEL XIOMARA CHAVEZ AVILA de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 1310, registrado a Fojas 371 del Tomo 040-T.

2° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Arquitectura.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NUÑEZ
Secretario General

1386171-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulos Acuerdos de Concejo que declararon suspensiones de regidoras del Concejo Provincial de Tarma, departamento de Junín, y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0414-2016-JNE

Expediente N.° J-2015-00372-A01

TARMA - JUNÍN

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación de Bertha Yolanda Córdova Astete en contra del Acuerdo de Concejo N.° 099-2015-CMT, del 6 de noviembre de 2015, y el recurso de apelación de Jackelyne Amelia Carrión Jurado en contra del Acuerdo de Concejo N.° 100-2015-CMT, ambos del 6 de noviembre de 2015, los cuales declararon improcedentes sus recursos de reconsideración presentados en contra de los acuerdos mediante los cuales se aprobó la suspensión en sus cargos de regidoras del Concejo Provincial de Tarma, departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de los hechos

En sesión ordinaria del Concejo Provincial de Tarma, del 3 de setiembre de 2015, el regidor Omar Estares Porras solicitó la conformación de una Comisión Especial de Ética (en adelante, comisión), debido a que se hizo pública una conversación sostenida entre las regidoras Bertha Yolanda Córdova Astete y Jackelyne Amelia Carrión Jurado, en la que habrían indicado que el alcalde y el gerente de servicios municipales llevaron sicarios para intimidarlas. Este acto, según el referido regidor, estaría enmarcado como falta grave en el numeral 11 del artículo 82 del Reglamento Interno de Concejo (RIC), por agravar de palabra, gestos o vías de hecho al alcalde, regidores, funcionarios y servidores municipales en las sesiones de concejo o fuera de ellas. La conformación de esta comisión se aprobó por Acuerdo de Concejo N.° 085-2015-CMT.

La comisión se instaló el 8 de setiembre de 2015 (fojas 25 y 26) y, mediante Resolución N.° 001-CEE-MPT-2015, de la misma fecha (fojas 27 y 28), resolvió abrir investigación contra las regidoras, por presunta falta grave en agravio de Luis Antonio Palomino Cerrón, alcalde provincial, y de la Municipalidad Provincial de Tarma. En ese sentido, formularon los respectivos pliegos de cargos.

El 10 de setiembre de 2015, Bertha Yolanda Córdova Astete solicitó que se expida una copia del audio a fin de responder el pliego de cargos de la investigación que se le sigue (fojas 151), mientras que Jackelyne Amelia Carrión Jurado (fojas 225) indicó que "jamás afirmó que el alcalde o el gerente de servicios municipales trajeron a los sicarios". Agregó que mantuvo una conversación telefónica con Bertha Yolanda Córdova Astete, quien le formuló varias preguntas y ante lo cual solo se limitó a "seguirle la conversación", sin saber que ella estaba grabando la conversación.

La comisión solicitó que la Gerencia de Asesoría Jurídica de la municipalidad emita el dictamen legal correspondiente. Así, mediante Informe Legal N.° 0465-GAJ-MPT/2015, del 30 de setiembre de 2015 (fojas 70 a 73), el gerente de asesoría jurídica realiza un resumen de lo actuado y agrega que se notificó a Isaul Ángel Carhuaz Arellano, quien propaló el audio e indicó que esto se realizó con autorización de la regidora Bertha Yolanda Córdova Astete. Con Informe N.° 0495-GAJ-MPT/2015 (fojas 74 y 75), se amplía el informe primigenio y se sugiere determinar responsabilidad administrativa

en las regidoras por las faltas graves previstas en el artículo 82, numerales 7, 11 y 23, del RIC, en agravio de la Municipalidad Provincial de Tarma y de su alcalde.

Posteriormente, el 16 de octubre de 2015, la referida comisión emitió su dictamen (fojas 76 a 78) e indicó que las regidoras no desvirtuaron los cargos formulados y que proporcionaron información falsa a las emisoras radiales *Tropicana* y *Tarma*, por lo que se les debe sancionar por noventa días calendario.

Sobre la posición del Concejo Provincial de Tarma

En sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2015 (fojas 99 a 105), el Concejo Provincial de Tarma votó de la siguiente manera:

- Respecto a la regidora Bertha Yolanda Córdova Astete: diez votos a favor de la suspensión. Esta decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N.° 094-2015-CMT (fojas 106 a 108).

- Respecto a la regidora Jackelyne Amelia Carrión Jurado: ocho votos a favor de la suspensión. Esta decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N.° 095-2015-CMT (fojas 109 a 111).

Acerca de los recursos de reconsideración

El 28 de octubre de 2015, Bertha Yolanda Córdova Astete presentó recurso de reconsideración (fojas 117 a 121) contra el Acuerdo de Concejo N.° 094-2015-CMT y argumentó que privaron su derecho a conocer el contenido exacto del audio para plantear sus descargos. Además, refirió que se inició investigación por presunta falta grave en agravio del alcalde y la municipalidad provincial; sin embargo, el artículo 82 del RIC no considera ninguna falta grave en agravio de la comuna como institución.

En la misma fecha, Jackelyne Amelia Carrión Jurado también interpuso recurso de reconsideración (fojas 126 a 131) contra el Acuerdo de Concejo N.° 095-2015-CMT y señaló que no le notificaron el audio obtenido de forma ilícita, por lo que se le restringió su derecho a la defensa. Asimismo, respecto del contenido de la transcripción, niega haber descrito "dos jóvenes de más o menos de su estatura, los que han sido contratados por el Sr. NICOLÁS LEGUÍA ARIAS por orden del Alcalde Sr. Luis Antonio Palomino Cerrón para intimidarlas o amenazarlas (...) y que haya brindado información falsa a un medio de comunicación pues se trata de una conversación telefónica obtenida de forma ilícita. Igualmente, niega haber agravado la imagen de la municipalidad, del alcalde, regidores y funcionarios, también que haya desestabilizado la institución. Por último, señala que no se hizo referencia del inciso o artículo del RIC o de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), que se habría infringido.

En cuanto a la posición del Concejo Provincial de Tarma sobre los recursos de reconsideración

En sesión extraordinaria del 5 de noviembre de 2015 (fojas 112 a 116), el Concejo Provincial de Tarma votó de la siguiente manera:

- Respecto a la regidora Bertha Yolanda Córdova Astete: ocho votos a favor de la improcedencia del recurso. Esta decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N.° 099-2015-CMT (fojas 136 y 137).

- Respecto a la regidora Jackelyne Amelia Carrión Jurado: siete votos a favor de la improcedencia del recurso. Esta decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N.° 100-2015-CMT (fojas 138 y 139).

Sobre los recursos de apelación

El 20 de noviembre de 2015, Bertha Yolanda Córdova Astete y Jackelyne Amelia Carrión Jurado interpusieron sendos recursos de apelación contra los acuerdos que declararon la improcedencia de sus recursos de reconsideración. Ambas argumentaron en los siguientes términos:

- El acta de instalación de la comisión fue suscrita por el gerente de asesoría jurídica de la municipalidad sin que este haya sido designado en su conformación.

- La comisión se conformó sin establecer de forma clara cuál es su función u objetivo. Además, no existió una petición inicial y formal de suspensión de cargo de regidora, no se describe el hecho imputado ni se le corrió traslado a fin de ejercer su derecho de defensa.

- Mediante Resolución N.º 001-CEE-MPT-2015, la Comisión decide abrir proceso de investigación a pesar de que se debe aplicar de forma supletoria el procedimiento de suspensión de los artículos 12 y 23 de la LOM.

- Para absolver el pliego de cargos, se solicitó una copia del CD que contiene el audio y, por tanto, que se suspenda el plazo que se tenía para absolver el pliego hasta que la copia solicitada fuera entregada, sin que a la fecha hayan obtenido respuesta, por lo que su derecho a la defensa se vio recortado.

- No se respetaron los plazos entre la realización de la convocatoria y la petición pues se le citó el 19 de octubre de 2015 para la sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2015. De igual forma, para resolver el recurso de reconsideración se citó un día antes de la sesión.

- La Resolución N.º 485-2011-JNE, del 8 de junio de 2011, estableció que la suspensión no puede ser superior a treinta días. Además, la Resolución N.º 184-2012-JNE estableció que la declaratoria de suspensión de un alcalde o regidor no tiene efecto inmediato y solo procede una vez consentido o ejecutoriado el acuerdo de concejo correspondiente toda vez que el JNE es el órgano encargado de otorgar las credenciales a los reemplazantes. Sin embargo, el burgomaestre impide su ingreso por estar suspendida en el cargo.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En este caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si Bertha Yolanda Córdova Astete y Jackelyne Amelia Carrión Jurado, regidoras del Concejo Provincial de Tarma, incurrieron en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, por la presunta comisión de falta grave establecida en el RIC.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Oficio N.º 04370-2015-SG/JNE, del 4 de diciembre de 2015 (fojas 299), este órgano electoral, a fin de proceder a un adecuado análisis del caso concreto y para una mejor resolución, requirió al alcalde de la citada entidad edil para que remita la constancia de publicación del RIC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la LOM. Asimismo, que informe si el RIC había sido modificado y, de ser el caso, que se indiquen las modificaciones realizadas y el acto de publicación correspondiente.

2. En esa línea, a través del Oficio N.º 328-ALC-MPT/2015, recibido el 14 de diciembre del 2015 (fojas 303), el alcalde remitió la información solicitada. Por tanto, corresponde proceder al análisis del caso concreto.

Respecto a la causal de suspensión por comisión de falta grave

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor por sanción impuesta por falta grave, de conformidad con el RIC. Ello quiere decir que el legislador deriva, en la máxima autoridad municipal respectiva, dos competencias: i) elaborar un RIC y tipificar ahí las conductas consideradas como faltas graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión; y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

4. En tal sentido, para que pueda declararse válidamente la suspensión de una autoridad municipal, por la imposición de una sanción por la comisión de una

falta grave prevista en el RIC, este órgano colegiado considera que, antes de realizar un análisis de fondo de la conducta cuya sanción se solicita, corresponde verificar los siguientes elementos de forma: a) el RIC debe haber sido aprobado y publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en mérito a los principios de legalidad y publicidad de las normas, acorde a lo dispuesto en los artículos 40 y 44 de la LOM, de manera que con tales consideraciones, además, tiene que haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal, y b) la conducta atribuida debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, literal d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Análisis del caso concreto

Acerca de la publicidad del RIC y la tipificación de las conductas consideradas como faltas graves

5. La **publicidad** de las normas constituye un requisito esencial que determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de estas. En ese sentido, el artículo 9, numeral 12, de la LOM establece que es atribución del concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC. Asimismo, su artículo 44 establece un orden de prelación en la publicidad de las normas municipales, para lo cual, textualmente, señala lo siguiente:

Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial *El Peruano* en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

6. De esta manera, de conformidad con el penúltimo y último párrafo del artículo citado, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia, además, no surten efecto legal alguno aquellas normas municipales que no hayan cumplido con observar, al momento de la publicación o difusión, el orden de prelación señalado en el artículo 44 de la LOM.

7. En ese orden de ideas, la Municipalidad Provincial de Tarma, perteneciente al departamento de Junín, debió publicar en el diario encargado de las publicaciones judiciales (por ser municipalidad provincial) o en otro medio que asegure de manera indubitable la publicidad de la ordenanza municipal que aprueba el RIC, así como el íntegro del texto de este último.

8. Ahora bien, como se ha señalado anteriormente, mediante el Oficio N.º 328-ALC-MPT/2015, recibido el 14 de diciembre del 2015 (fojas 303), el alcalde de la referida comuna provincial informó que la Ordenanza Municipal N.º 021-2009-CMT, del 26 de noviembre de 2009, así como el texto íntegro del RIC, fueron publicados en *La*

Voz de Tarma (fojas 360 a 364) el 30 de noviembre de 2009.

9. Adicionalmente, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, por Oficio N.º 0094-2016-P-CSJJU/PJ, recibido el 27 de enero de 2016 (fojas 741 a 745), anexó el Informe N.º 002-2016-CED-CSJJU/PJ, emitido por la Secretaría del Consejo Ejecutivo Distrital – CSJJU, en el que se señaló lo siguiente:

1. **El diario encargado de las publicaciones judiciales en la provincia de Tarma**, conforme al contrato de Servicios de Publicación de Avisos Judiciales celebrado el **dos de marzo del dos mil nueve**, entre la Corte Superior de Justicia de Junín y la Empresa Periodística S.A. EPENSA, es **El Diario Correo** (énfasis agregado)

10. De ahí que se concluye que el Concejo Provincial de Tarma no publicó la citada ordenanza, ni el texto íntegro del RIC, en el diario encargado de las publicaciones judiciales, esto es, el diario *Correo*, pese a que, a la fecha de publicación de la mencionada ordenanza, ya se encontraba vigente la relación contractual entre la Corte Superior de Justicia de Junín y la Empresa Periodística S.A. EPENSA.

11. En consecuencia, siguiendo el segundo supuesto legal establecido en el numeral 2 del artículo 44 de la LOM, se debe verificar si dicha publicación se realizó “en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad” para comprobar su vigencia.

Sin embargo, en el presente expediente no obra documentación alguna que nos permita arribar a dicha conclusión. Esto aunado a que no se tiene certeza de que *La Voz de Tarma* sea un diario, un semanario (como se visualiza de un video agregado a un portal de internet por conmemorarse los cien años de su fundación: <https://www.youtube.com/watch?v=wpwvfnfus0>) o un quincenario, como se señala en una red social (www.facebook.com). Además, por información recabada en el portal institucional de Sunat (www.sunat.gob.pe), Moisés Dextre Gallardo, actual director, para efectos fiscales, consignó *La Voz de Tarma* como una imprenta (www.sunat.gob.pe).

12. Así, a fin de establecer, en primer término, si la publicación del RIC fue de conocimiento de toda la población tarmaña, se encuentra vigente y, en consecuencia, goza de eficacia jurídica para la imposición de sanción de suspensión por la comisión de falta grave, este órgano electoral considera que se debe declarar la nulidad del procedimiento a fin de que el Concejo Provincial de Tarma vuelva a emitir pronunciamiento, realizando, preliminarmente, las actuaciones necesarias para agregar al presente expediente la siguiente información:

a. Informar si *La Voz de Tarma* es un diario, un semanario, un quincenario o una imprenta, así como el tipo de publicaciones que en esta se realizan. Para ello, deberá anexar la documentación que sustente dicha información.

b. Detallar la cantidad de ordenanzas publicadas en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la provincia de Tarma (diario *Correo*), así como otros tipos de avisos o publicaciones. Así, deberá indicarse desde qué fecha se realizan estas publicaciones en el mencionado diario.

c. Informar la cantidad de ordenanzas publicadas en *La Voz de Tarma*, así como otros tipos de avisos o publicaciones. Así, deberá indicarse desde qué fecha se realizan estas publicaciones en este.

d. Señalar la existencia de un RIC anterior, fecha y medio por el cual se concretó su publicación así, como las modificaciones que este pudo tener.

Esta información, al igual que la correspondiente documentación sustentoria, deberá ser puesta en conocimiento de todos los miembros del concejo provincial, con la finalidad de que sea evaluada y se determine la eficacia del RIC aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 021-2009-CMT, del 26 de noviembre de 2009.

13. Asimismo, este Supremo Tribunal Electoral considera que, previamente a que las autoridades de

quienes se solicita la suspensión absuelvan los pliegos de cargos, era más que necesario que estas tengan una copia de la grabación materia de cuestionamiento pues permitir lo contrario recorta su derecho a la defensa. En ese sentido, el concejo provincial deberá otorgar a cada una de ellas una copia del audio antes de la emisión de sus descargos, a fin de que tengan la posibilidad de absolver las interrogantes señaladas en el pliego de cargos con pleno conocimiento de las imputaciones vertidas.

14. Como una cuestión adicional, este órgano electoral considera oportuno informar al concejo provincial que el RIC no solo debe precisar las conductas consideradas como faltas graves (principio de tipicidad), sino que también debe señalar las sanciones pasibles de imponerse por la comisión de dichas infracciones o faltas graves, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en las Sentencias N.º 2192-2004-AA/TC y N.º 00019-2008-PI/TC (principio de taxatividad).

15. Además, es necesario tener presente que la sanción establecida en el RIC debe ser concordante con lo dispuesto en la LOM y con la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, en cuyo caso se habrá cumplido plenamente el citado principio. Así, este Supremo Tribunal Electoral ha determinado, en reiterada jurisprudencia, que el plazo máximo de la suspensión, como consecuencia de la comisión de falta grave, es de treinta días naturales o calendario, dado que este es el mismo plazo máximo aplicable para el otorgamiento de las licencias, conforme al artículo 25, inciso 2, de la LOM. Por ende, se debe comprender que este es el plazo establecido por el legislador como máximo para el alejamiento de la función edil (Resoluciones N.º 0485-2011-JNE y N.º 1032-2012-JNE, entre otras).

16. Asimismo, este Supremo Tribunal Electoral reitera que, en consolidada jurisprudencia, como la recaída en las Resoluciones N.º 214-2009-JNE, N.º 184-2012-JNE, N.º 548-2013-JNE y N.º 147-2014-JNE, ya ha establecido claramente que la declaratoria de suspensión de un alcalde o regidor por parte del concejo municipal no tiene efecto inmediato y solamente procede una vez consentido o ejecutoriado el acuerdo de concejo correspondiente.

17. Finalmente, y sin perjuicio de lo anteriormente expresado, este órgano colegiado considera necesario indicar que la declaración de nulidad de lo actuado no supone, en modo alguno, la aprobación o aceptación de irregularidades ni implica que se avale o se desconozca la existencia de indicios de presuntos hechos delictivos, por lo que se debe poner en conocimiento del Ministerio Público lo actuado en el presente expediente para que valore, evalúe y proceda de acuerdo con sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULOS los Acuerdos de Concejo N.º 099-2015-CMT y N.º 100-2015-CMT, ambos del 6 de noviembre de 2015, así como NULO todo lo actuado en el procedimiento en virtud de lo cual declararon las suspensiones de Bertha Yolanda Córdova Astete y Jackelyne Amelia Carrión Jurado, en los cargos de regidoras del Concejo Provincial de Tarma, departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Tarma, con el objeto de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de suspensión, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo con sus competencias.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Provincial de Tarma, en el plazo de quince días hábiles, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, sobre la base de los parámetros

establecidos en la presente resolución, y, en consecuencia, se pronuncie, bajo sanción de nulidad, respecto de los siguientes puntos:

1. Evaluar la vigencia del Reglamento Interno de Concejo aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 021-2009-CMT, del 26 de noviembre de 2009, así como la tipificación de las infracciones y las sanciones correspondientes, en concordancia con los pronunciamientos esgrimidos por este órgano electoral.

2. Actuar y valorar los medios probatorios suficientes que acrediten la existencia de la causal de suspensión por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal.

3. Cada miembro del concejo municipal deberá exponer y debatir los argumentos que sustenten su posición respecto al pedido de suspensión, los fundamentos relevantes sobre las posiciones a favor y en contra de este pedido, lo que implica que tanto el alcalde como los regidores (cuya asistencia a la sesión de concejo es obligatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional) deberán emitir su voto, ya sea a favor o en contra, incluidas las autoridades cuestionadas, conforme al artículo 101, numeral 101.1, de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria en el presente caso.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el considerando décimo séptimo de la presente resolución, REMITIR copias certificadas de lo actuado en este expediente a la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Junín, para que las remita al fiscal provincial competente, a fin de que proceda conforme a sus facultades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1387060-1

Declaran infundada solicitud presentada por el partido político Democracia Directa, referida a su ingreso al procedimiento de distribución de escaños congresales en mérito a los resultados obtenidos en las elecciones de representantes peruanos al Parlamento Andino, e improcedente solicitud referida a pronunciamiento sobre superación de la valla electoral

RESOLUCIÓN N° 0653-2016-JNE

ADX-2016-039751
LIMA

Lima, veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

VISTA la solicitud presentada por el partido político Democracia Directa, representado por su personero legal Daniel Ronald Raa Ortiz, de fecha 19 de mayo de 2016.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el escrito del visto, el personero legal del partido político Democracia Directa solicitó que el Jurado Nacional de Elecciones declare lo siguiente:

a. Que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), la referida organización política “ha obtenido representantes ante el Congreso de la República en las Elecciones Generales 2016”, debido a que alcanzó el 5.02% de los votos válidos a nivel nacional en las elecciones de representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

b. Que el partido político Democracia Directa superó la valla electoral, “correspondiéndole por derecho la continuidad de su inscripción”, conforme a lo dispuesto por el artículo 80 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.º 0208-2015-JNE.

2. A efectos de atender lo pretendido, es preciso recordar que la norma contenida en el artículo 176 de la Constitución Política de 1993 establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y **que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad de los electores expresa en las urnas.**

3. Asimismo, mediante Decreto Supremo N.º 080-2015-PCM, publicado el 14 de noviembre de 2015 en el diario oficial *El Peruano*, el presidente de la República convocó al proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.

4. Ahora bien, este proceso comprende tres tipos diferentes de elección que se llevan a cabo simultáneamente: *i)* la elección del presidente y vicepresidentes de la República, que se efectúa por distrito electoral único de ámbito nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la LOE, *ii)* la elección de 130 congresistas de la República, que se realiza mediante el sistema de distrito electoral múltiple, en veintiséis distritos electorales, según lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la LOE, y *iii)* la elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, en distrito electoral único de ámbito nacional, con arreglo a lo señalado en el artículo 1 de la Ley N.º 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino.

5. Respecto a la elección de congresistas de la República, el artículo 20 de la LOE señala que, para acceder al procedimiento de distribución de escaños en el Congreso, se requiere haber alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral, es decir, cinco por ciento (5%) del número legal de sus miembros, o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional. Sin embargo, dado que mediante la Ley N.º 29402 se reformó el artículo 90 de la Constitución Política y se incrementó el número de congresistas de 120 a 130, este colegiado electoral, mediante Resolución N.º 015-2011-JNE, del 19 de enero de 2011, cumplió con precisar que, para acceder al procedimiento de distribución, se requiere haber alcanzado al menos siete (7) representantes en más de una circunscripción electoral, o haber obtenido al menos el 5% de los votos válidos a nivel nacional.

6. Como resulta evidente, al ser tres elecciones distintas y claramente diferenciadas (elección de presidente y vicepresidentes de la República, elección de congresistas de la República y elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, órgano deliberante del sistema de la Comunidad Andina de Naciones), reflejadas en la misma cédula de sufragio, el acceso al procedimiento de distribución de escaños congresales está determinado por los resultados de la elección de congresistas de la República. Pretender, como lo hace el partido político Democracia Directa, que los resultados de la elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino sean considerados para su ingreso al procedimiento de reparto de escaños en el Congreso de la República implica vulnerar el artículo 176 de la Norma Fundamental, pues significaría desviar la voluntad de los electores expresada en las urnas y permitir que la representación congresal de una organización política esté determinada por los resultados de los comicios para elegir a los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

7. Acerca del segundo extremo de su pretensión, relacionado con la cancelación de la inscripción del

partido político Democracia Directa en el Registro de Organizaciones Políticas, debe señalarse que, por disposición expresa del artículo 13 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, le corresponde a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas pronunciarse, en instancia administrativa, sobre la referida materia, luego de un año de concluido el último proceso de elección general, decisión que puede ser materia de recurso de apelación ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, literal f, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

8. En ese orden de ideas, este colegiado electoral está legalmente imposibilitado de anticipar un pronunciamiento sobre la cancelación o no de la inscripción del partido político Democracia Directa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADA la solicitud presentada por el partido político Democracia Directa, de fecha 19 de mayo de 2016, referida a su ingreso al procedimiento de distribución de escaños congresales en mérito a los resultados obtenidos en las elecciones de representantes peruanos al Parlamento Andino, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el partido político Democracia Directa, de fecha 19 de mayo de 2016, referida a que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se pronuncie sobre la superación de la valla electoral, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1387060-2

Declaran improcedente recurso extraordinario interpuesto por el partido Democracia Directa contra la Res. N° 0653-2016-JNE

RESOLUCIÓN N° 0659-2016-JNE

ADX-2016-039751

LIMA

RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, treinta de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva interpuesto por el partido Democracia Directa, representado por su personero legal Daniel Ronald Raa Ortiz, en contra de la Resolución N.º 0653-2016-JNE, del 24 de mayo de 2016.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N.º 0653-2016-JNE, del 24 de mayo de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió lo siguiente: *i)* declarar infundada la solicitud presentada por el partido político Democracia Directa,

consistente en que este colegiado electoral declare y reconozca su ingreso al procedimiento de distribución de escaños congresales en mérito a los resultados obtenidos en la elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino y *ii)* declarar improcedente la solicitud presentada por la mencionada agrupación política, en el extremo referido a que este colegiado electoral declare y reconozca que superó la valla electoral en base a los resultados obtenidos en la elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Los argumentos desarrollados en la resolución materia de impugnación fueron los siguientes:

a. El proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino comprende tres tipos diferentes de elección que se llevan a cabo simultáneamente: *i)* la elección de presidente y vicepresidentes de la República, que se efectúa por distrito electoral único de ámbito nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), *ii)* la elección de 130 congresistas de la República, que se realiza mediante distrito electoral múltiple, en veintiséis distritos electorales, según lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la LOE, y *iii)* la elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, en distrito electoral único de ámbito nacional, con arreglo a lo señalado en el artículo 1 de la Ley N.º 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino.

b. De acuerdo con el artículo 20 de la LOE, para acceder al procedimiento de distribución de escaños congresales, se requiere haber alcanzado al menos 7 representantes al Congreso de la República en más de una circunscripción electoral, equivalente al 5% del número legal de sus miembros, o haber alcanzado al menos el 5% de los votos válidos a nivel nacional.

c. Puesto que son tres elecciones distintas y claramente diferenciadas, el acceso al procedimiento de distribución de escaños en el Congreso de la República está determinado por los resultados de esta elección. Pretender que los resultados de otra elección, como la de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, sean considerados para el ingreso al procedimiento de distribución de escaños congresales implica vulnerar el artículo 176 de la Norma Fundamental, pues significaría desviar la voluntad de los electores expresada en las urnas.

d. Acerca de la declaración y reconocimiento de este colegiado electoral sobre la superación de la barrera electoral del partido político Democracia Directa y la no cancelación de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, se detalló que el artículo 13 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, prevé expresamente que es la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas la que debe pronunciarse sobre la referida materia luego de un año de concluido el último proceso de elección general, decisión que puede ser materia de recurso de apelación ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, literal f, de su ley orgánica, Ley N.º 26486.

En tal sentido, el 27 de mayo de 2016, el partido político Democracia Directa interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N.º 0653-2016-JNE. En lo sustancial, alegó que este colegiado electoral realizó una interpretación incorrecta del artículo 176 de la Constitución Política del Perú y de la legislación electoral desarrollada bajo su amparo, pues el artículo 20 de la LOE, que regula el procedimiento de acceso a la distribución de escaños en el Congreso de la República, se refiere a la votación obtenida a nivel nacional, es decir, por distrito electoral único, mecanismo bajo el cual se lleva a cabo la elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, la cual “incorporó un nuevo elemento para la distribución de representantes al Congreso de la República y para la cancelación de la inscripción de un partido político por la causal de valla electoral, debido a que al ser una elección de carácter general y de distrito único, el cómputo es a nivel nacional de manera similar que la elección para presidente y vicepresidentes de la República”.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irrevisable e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución N.º 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

2. Ahora bien, siendo un mecanismo de revisión excepcional, el recurso extraordinario no puede ser concebido como una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en vía de apelación. Así, a consideración de este órgano colegiado, no resulta admisible que, a través suyo, se pretenda que este Supremo Tribunal Electoral lleve a cabo una nueva valoración de la controversia jurídica ya analizada en la resolución que se cuestiona, ni que se valoren nuevas pruebas que se le pudieran haber acompañado, en esa medida, su procedencia se supedita a la existencia de una grave irregularidad de naturaleza procesal en el trámite o resolución del recurso de apelación.

3. En consecuencia, para que resulte válido que este Supremo Tribunal Electoral emita un pronunciamiento de fondo con relación a un recurso extraordinario, corresponde a los interesados la carga de fundamentar debidamente el vicio o error en lo tramitado o resuelto por este órgano colegiado, para lo cual, deben cumplir con describir, con claridad y precisión, la irregularidad de naturaleza procesal que ha afectado los derechos protegidos por el citado recurso, además, deben acreditar la incidencia directa de la infracción cometida sobre el pronunciamiento que se cuestiona, puesto que, de no hacerlo, corresponderá declarar la improcedencia del citado recurso. De esta manera, únicamente serán materia de pronunciamiento de fondo por parte de este órgano colegiado aquellos recursos extraordinarios cuyos argumentos evidencien la vulneración de los derechos que estos protegen.

4. En el presente caso, el recurrente alega que la decisión del Pleno del Jurado Nacional adolece de una debida motivación a raíz de que no acoge su particular interpretación de la normativa electoral, razón por la cual solicita un nuevo examen de su pretensión y la valoración de sus argumentos.

5. Al respecto, y a fin de transparentar la actuación y las decisiones que adopta este colegiado electoral, debe señalarse que el artículo 21 de la LOE establece que la elección de congresistas de la República se realiza por distrito electoral múltiple, para lo cual el territorio de la República se divide en 26 distritos electorales, uno por cada departamento, y los distritos restantes correspondientes a Lima Provincias y a la Provincia Constitucional del Callao, así, le corresponde al Jurado Nacional de Elecciones asignar un escaño a cada distrito electoral y distribuir los demás en forma proporcional al número de electores que existe en cada distrito.

6. Entonces, si bien la elección de congresistas de la República se realiza por distrito electoral múltiple, la determinación de las organizaciones políticas que ingresan al procedimiento de distribución de los 130 escaños congresales se realiza en función del resultado obtenido a nivel nacional, esto es, en los 26 distritos electorales, que incluye, por cierto, al distrito electoral de Lima y residentes en el extranjero, a fin de establecer cuáles alcanzaron o superaron el 5% de votos válidos.

7. En ese orden de ideas, el recurrente incurre en error cuando sostiene que la distribución de escaños en el Congreso de la República se efectúa en función a los resultados de una elección que se realiza por distrito electoral único, como es la de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, por tratarse de una elección a nivel nacional. Lo cierto, sin embargo, es que la elección congresal por distrito electoral múltiple es también un

proceso que se convoca a nivel nacional, en el que los 130 integrantes del Congreso de la República se eligen en 26 distritos electorales. De ahí que el artículo 20 de la LOE se refiera al "porcentaje de votos válidos a nivel nacional", esto es, a la votación obtenida por las organizaciones políticas en los 26 distritos electorales en los que se divide el territorio de la República para efectos de esta elección.

8. Sumado a ello, debe considerarse que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 0030-2005-PI/TC, del 2 de febrero de 2006, que declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad promovida en contra de la Ley N.º 28617, que modificó el artículo 20 de la LOE para establecer la barrera electoral, señaló expresamente que el ingreso al procedimiento de distribución de escaños congresales se realiza en función de los resultados obtenidos en la elección de congresistas de la República. En efecto, en el fundamento 34 de dicha sentencia, señaló lo siguiente:

Corresponde entonces preguntarse si la "barrera electoral" establecida en el artículo 1º de la Ley cuestionada, desvirtúa la regla de la representación proporcional que, de conformidad con el artículo 187º de la Constitución, ha sido regulada en el artículo 30º de la LOE.

Dicha barrera impide que quienes hayan alcanzado cierto mínimo de representatividad en las elecciones congresales ingresen al procedimiento de reparto de escaños. Por ende, sólo podríamos llegar a una respuesta afirmativa a la pregunta planteada si acaso este Colegiado entendiera que tras la regla de proporcionalidad subyace el principio conforme al cual absolutamente todos los partidos intervinientes en las elecciones, por el sólo hecho de participar en ellas, tienen derecho a obtener, cuando menos, un escaño parlamentario.

Empero, si tal fuera el sentido de la regla de la proporcionalidad, devendrían también en inconstitucionales las denominadas barreras "naturales", sin cuya existencia la representación proporcional se tornaría impracticable. Nos referimos, desde luego, a la fórmula de porcentajes, el número de escaños, las circunscripciones, etc. Estos elementos, en sí mismos, determinan que sea imposible identificar el sistema de representación proporcional con una suerte de representación "total", pues impiden que todos los partidos participantes que hayan obtenido algún margen de votación puedan necesariamente incluir a alguno de sus candidatos en el Congreso de la República (énfasis agregado).

9. En cuanto a la cuestión referida a la cancelación en el Registro de Organizaciones Políticas de la inscripción del partido político recurrente, debe reiterarse lo expuesto en la resolución impugnada, pues ello es competencia de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, en tanto que al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones le corresponde pronunciarse vía apelación.

10. De lo expuesto, resulta evidente que lo planteado por el partido político Democracia Directa a través del recurso extraordinario es su inconformidad con la interpretación de la normativa electoral realizada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, y tiene el objeto de que se pronuncie nuevamente sobre su solicitud del 19 de mayo de 2016, pretensión que es incompatible con el fin para el cual fue instituido dicho recurso, el cual, como se ha señalado, está orientado exclusivamente a la protección de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

11. En consecuencia, considerando que el recurso extraordinario presentado por el recurrente ha sido formulado sin tener en cuenta sus exigencias propias, corresponde declarar su improcedencia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por el partido Democracia Directa, representado por su

personero legal Daniel Ronald Raá Ortiz, en contra de la Resolución N.º 0653-2016-JNE, del 24 de mayo de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1387060-3

Proclaman en el cargo a congresistas de la República para el período legislativo 2016 - 2021

RESOLUCIÓN N.º 0660-2016-JNE

Lima, treinta de mayo de dos mil dieciséis.

VISTA el acta general de proclamación de resultados de la elección de congresistas de la República, de fecha 30 de mayo de 2016, que contiene los resultados del sufragio realizado el domingo 10 de abril de 2016, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N.º 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 14 de noviembre de 2015, se convocó a Elecciones Generales para la elección de presidente y vicepresidentes de la República, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino; para lo cual, mediante la Resolución N.º 0053-2016-JNE, de fecha 21 de enero de 2016, se aprobó el padrón electoral con un total de 22 901 954 electores a nivel nacional.

2. De conformidad con lo estipulado por la Constitución Política del Perú, en su artículo 90, y la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en su artículo 21, para la elección de los 130 congresistas de la República, en nuestro país se utiliza el sistema de distrito electoral múltiple, para lo cual, el Perú se divide en veintiséis distritos electorales: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima y residentes en el extranjero, Lima provincias, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali.

3. Llevado a cabo el acto de sufragio el domingo 10 de abril de 2016, han sido resueltas en su totalidad las observaciones a las actas electorales correspondientes a la elección de congresistas de la República, conforme a las actas de proclamación descentralizada remitidas por los sesenta Jurados Electorales Especiales.

4. Asimismo, las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales han culminado el cómputo y han emitido sus reportes de cómputo de votos al 100%, sobre los cuales los sesenta Jurados Electorales Especiales, instalados en todo el territorio nacional, han elaborado sus respectivas actas de proclamación descentralizada.

5. En esa medida, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a través del Oficio N.º 000772-2016-SG/ONPE, de fecha 18 de mayo de 2016, ha remitido el cómputo general de los votos emitidos en todo el territorio nacional y los emitidos por los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero (comprendidos en el distrito electoral de Lima y residentes en el extranjero), contenido en un CD con la base de datos con el resultado consolidado de dicho proceso electoral.

6. Cabe señalar que, en cumplimiento de lo dispuesto mediante la Resolución N.º 0309-2016-JNE, de fecha 31 de marzo de 2016, la ONPE, durante el procesamiento de las actas electorales y antes de la emisión de resultados, agregó a los votos nulos aquellos votos emitidos a favor de las listas de candidatos congresales de las organizaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional – UPP, Perú Libertario, Partido Humanista Peruano, Perú Nación y Todos por el Perú, que figuraron en las cédulas de sufragio de algunos distritos electorales y que no participaron en la elección por haber solicitado su retiro ante el Jurado Electoral Especial competente en la respectiva circunscripción o distrito electoral.

7. El artículo 20 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), en su segundo párrafo dispone lo siguiente:

Para acceder al procedimiento de distribución de escaños del Congreso de la República se requiere haber alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral, es decir, cinco por ciento (5%) del número legal de sus miembros o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.

A efectos de calcular la barrera electoral para la distribución de escaños, se aplicó el criterio establecido en la Resolución N.º 015-2011-JNE, de fecha 19 de enero de 2011, utilizado en el proceso de Elecciones Generales 2011, por el cual, para acceder a la distribución definitiva de escaños al Congreso de la República, se deberán considerar, como uno de los cálculos de la barrera electoral, a siete (7) representantes y no seis (6), en más de una circunscripción electoral, ello en virtud de que, al haberse modificado el artículo 90 de la Constitución Política del Perú mediante la Ley N.º 29402, el número de congresistas aumentó de 120 a 130, con lo cual, el 5% del número legal de congresistas se incrementó de seis (6) a siete (7).

8. Así, la ONPE ha efectuado el cálculo para la determinación de la barrera electoral para la distribución de escaños; para ello, se realizaron los siguientes dos cálculos simultáneos establecidos por la ley, a partir del 100% de las actas electorales y considerando a todas las organizaciones políticas que participaron en la elección congresal:

a. Cálculo del porcentaje del total de votos válidos de la elección congresal a nivel nacional, obtenido por cada organización política, para determinar qué organizaciones políticas alcanzaron o superaron el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional de la elección congresal.

b. Cálculo del número de representantes que obtendría cada una de las organizaciones políticas utilizando el método de la cifra repartidora, establecido en el artículo 30 de la LOE, para determinar qué organizaciones políticas alcanzarían, cuando menos siete (7) representantes en más de una circunscripción o distrito electoral, aplicando, como se ha señalado en el anterior considerando, el criterio establecido en la Resolución N.º 015-2011-JNE.

Este cálculo se realizó sobre los votos obtenidos en cada circunscripción o distrito electoral, por todas las organizaciones políticas que participaron en la elección del 10 de abril de 2016 con listas de candidatos al Congreso.

De esta manera, solo las organizaciones políticas que pasaron la barrera electoral como resultado de cualquiera de los dos cálculos referidos, pasan a la distribución de escaños del Congreso de la República para el período 2016-2021.

9. En este estado del proceso electoral, contando con los resultados de la votación de la elección congresal del 10 de abril de 2016, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de su función establecida en el artículo 178, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal i, de su Ley Orgánica, Ley N.º 26486, proclamar los resultados del cómputo y a los candidatos que resultaron electos para ejercer los cargos de congresistas de la República en el período legislativo 2016-2021.



Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR que, en la elección de congresistas de la República del proceso de Elecciones Generales 2016, las organizaciones políticas indicadas a continuación son las que superaron la barrera electoral dispuesta en el artículo 20 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y como consecuencia de ello, participan en la distribución de escaños del Congreso de la República para el periodo legislativo 2016-2021:

ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS OBTENIDOS A NIVEL NACIONAL	PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL
FUERZA POPULAR	4 431 077	36.338%
PERUANOS POR EL KAMBIO	2 007 710	16.465%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	1 700 052	13.942%
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	1 125 682	9.231%
ALIANZA POPULAR	1 013 735	8.313%
ACCIÓN POPULAR	877 734	7.198%

TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	12 194 042
VOTOS EN BLANCO	2 391 020
VOTOS NULOS	4 166 202
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	18 751 264

Artículo Segundo.- DECLARAR que, como resultado de la aplicación de la cifra repartidora en cada uno de los distritos electorales, la representación nacional en el Congreso de la República para el periodo legislativo 2016-2021, es la siguiente:

ORGANIZACIÓN POLITICA	CANTIDAD ESCAÑOS OBTENIDOS
FUERZA POPULAR	73
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	20
PERUANOS POR EL KAMBIO	18
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	9
ACCIÓN POPULAR	5
ALIANZA POPULAR	5
TOTAL	130

Artículo Tercero.- PROCLAMAR en el cargo de congresistas de la República para el periodo legislativo 2016-2021 a los candidatos electos que se indica a continuación, a quienes se otorga la credencial que los acredita en el cargo en el que han sido elegidos:

DISTRITO ELECTORAL DE AMAZONAS (2 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
FUERZA POPULAR	2	
1. HERRERA AREVALO MARITA		15 312
2. CASTRO GRANDEZ MIGUEL ANTONIO		12 939

DISTRITO ELECTORAL DE ANCASH (5 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
FUERZA POPULAR	3	
1. DOMINGUEZ HERRERA CARLOS ALBERTO		24 088

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
2. MELGAREJO PAUCAR MARIA CRISTINA		21 588
3. PONCE VILLARREAL DE VARGAS YESENIA		13 941
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU	1	
1. NARVAEZ SOTO ELOY RICARDO		20 941
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	1	
1. FORONDA FARRO MARIA ELENA		9 094

DISTRITO ELECTORAL DE APURÍMAC (2 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	1	
1. ARCE CACERES RICHARD		10 076
FUERZA POPULAR	1	
1. PALOMINO ORTIZ DALMIRO FELICIANO		15 465

DISTRITO ELECTORAL DE AREQUIPA (6 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
PERUANOS POR EL KAMBIO	2	
1. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA ANA MARIA		27 289
2. DAVILA VIZCARRA SERGIO FRANCISCO FELIX		24 105
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	2	
1. ZEBALLOS PATRON HORACIO		24 380
2. APAZA ORDOÑEZ JUSTINIANO ROMULO		19 569
FUERZA POPULAR	1	
1. ARAMAYO GAONA MARIA ALEJANDRA		20 244
ACCIÓN POPULAR	1	
1. ROMAN VALDIVIA MIGUEL		26 805

DISTRITO ELECTORAL DE AYACUCHO (3 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	2	
1. MORALES RAMIREZ EDYSON HUMBERTO		16 756
2. PARIONA TARQUI TANIA EDITH		11 842
FUERZA POPULAR	1	
1. DIPAS HUAMAN MIKY JOAQUIN		20 089

DISTRITO ELECTORAL DE CAJAMARCA (6 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
FUERZA POPULAR	4	
1. RAMIREZ GAMARRA OSIAS		30 702
2. TICLLA RAFAEL CARLOS HUMBERTO		14 681
3. AGUILAR MONTENEGRO WILMER		7 207
4. TAPIA BERNAL SEGUNDO LEOCADIO		6 307
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	1	
1. VASQUEZ SANCHEZ CESAR HENRY		11 971

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	1	
1. ARANA ZEGARRA MARCO ANTONIO		8 576

DISTRITO ELECTORAL DEL CALLAO (4 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
FUERZA POPULAR	3	
1. ALBRECHT RODRIGUEZ VICTOR AUGUSTO		30 470
2. VILLAVICENCIO CARDENAS FRANCISCO JAVIER		25 169
3. BUSTOS ESPINOZA ESTELITA SONIA		18 174
PERUANOS POR EL KAMBIO	1	
1. SANCHEZ ALVA JANET EMILIA		17 409

DISTRITO ELECTORAL DE CUSCO (5 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	2	
1. ROZAS BELTRAN WILBERT GABRIEL		23 771
2. OCHOA PEZO EDGAR AMERICO		19 661
FUERZA POPULAR	1	
1. CUADROS CANDIA NELLY LADY		14 097
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	1	
1. RIOS OCSA BENICIO		31 559
ACCION POPULAR	1	
1. VILLANUEVA MERCADO ARMANDO		22 504

DISTRITO ELECTORAL DE HUANCAVELICA (2 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	1	
1. LAPA INGA ZACARIAS REYMUNDO		8 278
FUERZA POPULAR	1	
1. MONTEROLAABREGU WUILIAN ALFONSO		16 737

DISTRITO ELECTORAL DE HUÁNUCO (3 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
FUERZA POPULAR	2	
1. BOCANGEL WEYDERT GUILLERMO AUGUSTO		20 033
2. BETETA RUBIN KARINA JULIZA		16 939
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	1	
1. TUCTO CASTILLO ROGELIO ROBERT		9 331

DISTRITO ELECTORAL DE ICA (4 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
FUERZA POPULAR	3	
1. ELIAS AVALOS MIGUEL ANGEL		27 609

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
2. SEGURA IZQUIERDO CESAR ANTONIO		20 511
3. ANANCULI GOMEZ BETTY GLADYS		18 159
PERUANOS POR EL KAMBIO	1	
1. OLIVA CORRALES ALBERTO EUGENIO		15 379

DISTRITO ELECTORAL DE JUNÍN (5 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
FUERZA POPULAR	3	
1. ECHEVARRIA HUAMAN SONIA ROSARIO		19 291
2. PARIONA GALINDO FEDERICO		18 768
3. LAZO JULCA ISRAEL TITO		16 566
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	1	
1. CANZIO ALVAREZ MARIO JOSE		14 653
PERUANOS POR EL KAMBIO	1	
1. GUIJA PIANO MOISES BARTOLOME		20 578

DISTRITO ELECTORAL DE LA LIBERTAD (7 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
FUERZA POPULAR	4	
1. SALAVERRY VILLA DANIEL ENRIQUE		57 827
2. SALAZAR MIRANDA OCTAVIO EDILBERTO		43 763
3. BARTRA BARRIGA ROSA MARIA		19 864
4. YIKA GARCIA LUIS ALBERTO		15 490
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	2	
1. ACUÑA NUÑEZ RICHARD FRANK		103 864
2. MONTENEGRO FIGUEROA GLORIA EDELMIRA		25 599
ALIANZA POPULAR	1	
1. RODRIGUEZ ZAVALETA ELIAS NICOLAS		52 103

DISTRITO ELECTORAL DE LAMBAYEQUE (5 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
FUERZA POPULAR	3	
1. PALMA MENDOZA JOSE MARVIN		48 297
2. BECERRIL RODRIGUEZ HECTOR VIRGILIO		44 448
3. TAKAYAMA JIMENEZ LILIANA MILAGROS		19 142
ALIANZA POPULAR	1	
1. VELASQUEZ QUESQUEN ANGEL JAVIER		28 381
PERUANOS POR EL KAMBIO	1	
1. FLORES VILCHEZ CLEMENTE		15 491

DISTRITO ELECTORAL DE LIMA Y RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (36 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
FUERZA POPULAR	15	
1. FUJIMORI HIGUCHI KENJI GERARDO		326 037
2. CHACON DE VETTORI CECILIA ISABEL		186 242



	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
3. VILCATOMA DE LA CRUZ YENI		139 912
4. SALGADO RUBIANES LUZ FILOMENA		82 183
5. ALCORTA SUERO MARIA LOURDES PIA LUISA		58 460
6. MIYASHIRO ARASHIRO MARCO ENRIQUE		56 181
7. GALARRETA VELARDE LUIS FERNANDO		50 211
8. VERGARA PINTO EDWIN		49 922
9. CHIHUAN RAMOS LEYLA FELICITA		29 603
10. TORRES MORALES MIGUEL ANGEL		27 771
11. GONZALES ARDILES JUAN CARLOS EUGENIO		23 969
12. LETONA PEREYRA MARIA URSULA INGRID		23 865
13. NOCEDA CHIANG PALOMA ROSA		23 714
14. PETROZZI FRANCO FRANCISCO ENRIQUE HUGO		13 512
15. SALAZAR DE LA TORRE MILAGROS EMPERATRIZ		12 326
PERUANOS POR EL KAMBIO	10	
1. ARAOZ FERNANDEZ MERCEDES ROSALBA		215 233
2. BRUCE MONTES DE OCA CARLOS RICARDO		112 377
3. VIOLETA LOPEZ GILBERT FELIX		80 944
4. HERESI CHICOMA SALEH CARLOS SALVADOR		78 615
5. SHEPUT MOORE JUAN MANUEL KOSME		73 412
6. OLAECHEA ALVAREZ CALDERON PEDRO CARLOS		41 669
7. LOMBARDI ELIAS GUIDO RICARDO		36 661
8. VIEIRA PORTUGAL ROBERTO GAMANIEL		30 389
9. DE BELAUNDE DE CARDENAS ALBERTO		29 271
10. COSTA SANTOLALLA GINO FRANCISCO		26 128
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	3	
1. GLAVE REMY MARISA		97 529
2. DAMMERT EGO AGUIRRE MANUEL ENRIQUE ERNESTO		53 913
3. HUILCA FLORES INDIRA ISABEL		27 906
ALIANZA POPULAR	3	
1. MULDER BEDOYA CLAUDE MAURICE		122 778
2. DEL CASTILLO GALVEZ JORGE ALFONSO ALEJANDRO		57 933
3. LEON ROMERO LUCIANA MILAGROS		40 882
ACCIÓN POPULAR	3	
1. GARCIA BELAUNDE VICTOR ANDRES		58 607
2. LESCANO ANCIETA YONHY		52 764
3. DEL AGUILA HERRERA EDMUNDO		48 709
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	2	
1. DONAYRE GOTZCH EDWIN ALBERTO		48 602
2. ROSAS HUARANGA JULIO PABLO		27 237

DISTRITO ELECTORAL DE LIMA PROVINCIAS (4 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
FUERZA POPULAR	4	
1. MELGAR VALDEZ ELARD GALO		34 022
2. ALCALA MATEO PERCY ELOY		29 999
3. ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ GLADYS GRISELDA		28 045
4. ROBLES URIBE LIZBETH HILDA		13 791

DISTRITO ELECTORAL DE LORETO (4 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
FUERZA POPULAR	3	
1. DONAYRE PASQUEL PATRICIA ELIZABETH		26 543
2. DEL AGUILA CARDENAS JUAN CARLOS		15 784
3. ARIMBORGO GUERRA TAMAR		10 499
PERUANOS POR EL KAMBIO	1	
1. MELENDEZ CELIS JORGE ENRIQUE		18 972

DISTRITO ELECTORAL DE MADRE DE DIOS (1 escaño)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
FUERZA POPULAR	1	
1. FIGUEROA MINAYA MODESTO		2 919

DISTRITO ELECTORAL DE MOQUEGUA (2 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
PERUANOS POR EL KAMBIO	1	
1. ZEBALLOS SALINAS VICENTE ANTONIO		11 652
FUERZA POPULAR	1	
1. MANTILLA MEDINA MARIO FIDEL		3 778

DISTRITO ELECTORAL DE PASCO (2 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
FUERZA POPULAR	2	
1. GALVAN VENTO CLAYTON FLAVIO		7 629
2. VENTURA ANGEL ROY ERNESTO		5 579

DISTRITO ELECTORAL DE PIURA (7 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
FUERZA POPULAR	5	
1. SCHAEFER CUCULIZA KARLA MELISSA		39 750
2. LOPEZ VILELA LUIS HUMBERTO		35 286
3. LIZANA SANTOS MARTIRES		26 691
4. SARMIENTO BETANCOURT FREDDY FERNANDO		20 084
5. GARCIA JIMENEZ MARITZA MATILDE		19 956
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	1	
1. CEVALLOS FLORES HERNANDO ISMAEL		15 244
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	1	
1. ESPINOZA CRUZ MARISOL		18 235

DISTRITO ELECTORAL DE PUNO (5 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	3	
1. QUINTANILLA CHACON ALBERTO EUGENIO		55 218

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
2. PACORI MAMANI ORACIO ANGEL		22 011
3. CURRO LOPEZ EDILBERTO		12 628
FUERZA POPULAR	2	
1. AVILA ROJAS LUCIO		28 685
2. MAMANI COLQUEHUANCA MOISES		16 088

DISTRITO ELECTORAL DE SAN MARTÍN (4 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
FUERZA POPULAR	3	
1. REATEGUI FLORES ROLANDO		18 631
2. TRUJILLO ZEGARRA GILMER		10 835
3. SAAVEDRA VELA ESTHER		7 780
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	1	
1. VILLANUEVA AREVALO CESAR		25 607

DISTRITO ELECTORAL DE TACNA (2 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	1	
1. CASTRO BRAVO JORGE ANDRES		23 341
FUERZA POPULAR	1	
1. MARTORELL SOBERO GUILLERMO HERNAN		11 857

DISTRITO ELECTORAL DE TUMBES (2 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
FUERZA POPULAR	2	
1. RAMIREZ TANDAZO BIENVENIDO		17 299
2. YUYES MEZA JUAN CARLO		13 831

DISTRITO ELECTORAL DE UCAYALI (2 escaños)

	NÚMERO DE REPRESENTANTES SEGÚN LA CIFRA REPARTIDORA	VOTOS PREFERENCIALES DEL CANDIDATO
FUERZA POPULAR	2	
1. USHÑAHUA HUASANGA GLIDER AGUSTIN		12 234
2. TUBINO ARIAS SCHREIBER CARLOS MARIO DEL CARMEN		10 972

Artículo Cuarto.- REMITIR al Congreso de la República la presente resolución y el acta general de proclamación de resultados de la elección de congresistas de la República del proceso de Elecciones Generales 2016, convocado mediante el Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 324 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1387060-4

Proclaman en el cargo a representantes peruanos ante el Parlamento Andino, titulares y suplentes, para el periodo 2016 - 2021

RESOLUCIÓN N° 0661-2016-JNE

Lima, treinta de mayo de dos mil dieciséis.

VISTA el acta general de proclamación de resultados de la elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, de fecha 30 de mayo de 2016, que contiene los resultados del sufragio realizado el domingo 10 de abril de 2016, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 14 de noviembre de 2015, se convocó a Elecciones Generales para la elección de presidente y vicepresidentes de la República, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino; para lo cual, mediante la Resolución N° 0053-2016-JNE, de fecha 21 de enero de 2016, se aprobó el padrón electoral con un total de 22 901 954 electores a nivel nacional.

2. La elección de los representantes peruanos ante el parlamento andino, conforme lo dispone el tercer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 28360, se realiza bajo el sistema de distrito electoral único, que comprende los votos emitidos en todo el territorio nacional y los votos emitidos en el exterior por los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero.

3. Llevado a cabo el acto de sufragio el domingo 10 de abril de 2016, han sido resueltas en su totalidad las observaciones a las actas electorales correspondientes a la elección de representantes ante el Parlamento Andino, conforme a las actas de proclamación descentralizada remitidas por los sesenta Jurados Electorales Especiales.

4. Asimismo, las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales han culminado el cómputo y han emitido sus reportes de cómputo de votos al 100%, sobre los cuales los sesenta Jurados Electorales Especiales, instalados en todo el territorio nacional, han elaborado sus respectivas actas de proclamación descentralizada.

5. En esa medida, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a través del Oficio N° 000832-2016-SG/ONPE, recibido el 26 de mayo de 2016, ha remitido el cómputo general de los votos emitidos en todo el territorio nacional y los emitidos por los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, contenido en un CD con la base de datos con el resultado consolidado de dicho proceso electoral.

6. Cabe señalar que, en cumplimiento de lo dispuesto mediante la Resolución N° 0309-2016-JNE, de fecha 31 de marzo de 2016, la ONPE, durante el procesamiento de las actas electorales y antes de la emisión de resultados, agregó a los votos nulos aquellos votos emitidos a favor de las listas de candidatos al Parlamento Andino de las



organizaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional – UPP y Perú Libertario, que figuraron en las cédulas de sufragio y que no participaron en la elección por haberse retirado.

7. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, modificado por la Ley N° 28643, para acceder al procedimiento de distribución de escaños al Parlamento Andino, se requiere haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.

Así, la ONPE ha efectuado el cálculo a efectos de la determinación de la barrera electoral para la distribución de escaños, en tal sentido, se realizó el cálculo a partir del 100% de las actas electorales de la elección de representantes ante el Parlamento Andino.

8. En este estado del proceso electoral, contando con los resultados de la votación de la elección de representantes ante el Parlamento Andino realizada el 10 de abril de 2016, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de su función establecida en el artículo 178, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal i, de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, proclamar los resultados del cómputo y a los candidatos que resultaron electos para ejercer dicha representación durante el periodo 2016-2021, en número de cinco titulares y sus respectivos suplentes, calificados como primer y segundo suplente, que suplirán al titular en ese orden, en caso de ausencia o impedimento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR que, en la elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016, las organizaciones políticas indicadas a continuación son las que superaron la barrera electoral dispuesta en el artículo 1 de la Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, modificado por la Ley N° 28643, y como consecuencia de ello, participan en la distribución de escaños del Parlamento Andino para el periodo 2016-2021:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS OBTENIDOS A NIVEL NACIONAL	PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL
FUERZA POPULAR	3 842 651	38.099%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	1 559 027	15.458%
PERUANOS POR EL KAMBIO	1 505 118	14.923%
ALIANZA POPULAR	821 492	8.145%
ACCIÓN POPULAR	807 585	8.007%
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	763 792	7.573%
DEMOCRACIA DIRECTA	506 108	5.018%

TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	10 085 881
VOTOS EN BLANCO	4 809 119
VOTOS NULOS	3 857 348
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	18 752 348

Artículo Segundo.- PROCLAMAR en el cargo de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, titulares y suplentes, para el periodo 2016-2021, a los candidatos electos que se indica a continuación, a quienes se otorga la respectiva credencial:

	VOTOS PREFERENCIALES	CONDICIÓN
FUERZA POPULAR		
1. VÍCTOR ROLANDO SOUSA HUANAMBAL	407 811	TITULAR
LUIS ALFONZO SARDI CORAL	95 481	PRIMER SUPLENTE

MANUEL JESUÚS ZAMBRANO CASTILLO	30 870	SEGUNDO SUPLENTE
2. MARIO FRANCISCO ZÚÑIGA MARTÍNEZ	290 559	TITULAR
RICARDO FERNANDO NIETO FRÍAS	90 083	PRIMER SUPLENTE
YANINA RUTH CHURA COLQUE	30 550	SEGUNDO SUPLENTE
3. JORGE LUIS BENJAMÍN ROMERO CASTRO	203 676	TITULAR
WILLIAM RENÉ VEGA MAMANI	31 353	PRIMER SUPLENTE
ÓSCAR PONCE DE LEÓN RIVERA	29 852	SEGUNDO SUPLENTE
PERUANOS POR EL KAMBIO		
4. COSME MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	190 338	TITULAR
JAIME OSWALDO SALOMÓN SALOMÓN	137 782	PRIMER SUPLENTE
JESÚS HUMBERTO SIERRA TAPIA	49 404	SEGUNDO SUPLENTE
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD		
5. ALAN CARLOS BERNABÉ FAIRLIE REINOSO	206 978	TITULAR
PEDRO ANDRÉS TORIBIO TOPILTZIN FRANCKE BALLVE	143 921	PRIMER SUPLENTE
LUZ GLADIS VILA PIHUE	76 062	SEGUNDO SUPLENTE

Artículo Tercero.- REMITIR al Congreso de la República la presente resolución y el acta general de proclamación de resultados de la elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016, convocado mediante el Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 324 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1387060-5

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Prorrogan vigencia de DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en la segunda elección presidencial

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 72 -2016/JNAC/RENIEC

Lima, 31 de mayo de 2016

VISTOS: El Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, la Resolución N° 0617-2016-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2016, emitida

por el Jurado Nacional de Elecciones, el Memorando N° 000365-2016/GRE/RENIEC (13MAY2016) y el Informe N° 000025-2016/GRE/RENIEC (13MAY2016) de la Gerencia de Registro Electoral; el Informe N° 000157-2016/GAJ/SGAJR/RENIEC (17MAY2016) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000260-2016/GAJ/RENIEC (17MAY2016) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que mediante el Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, se convocó a Elecciones Generales 2016, que se llevaron a cabo el domingo 10 de abril de 2016, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, precisándose que si ninguno de los candidatos a Presidente de la República y Vicepresidentes obtuviese más de la mitad de los votos válidos, se procederá a una segunda elección entre los dos (2) candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta, para el domingo 05 de junio de 2016;

Que a través de la Resolución N° 0617-2016-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, proclamó los resultados de la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República llevada a cabo el domingo 10 de abril de 2016, y declaró que las fórmulas presidenciales del partido político Fuerza Popular y del partido político Peruanos por el Cambio participarán en la segunda elección presidencial, convocada para el domingo 05 de junio de 2016, por ser las candidaturas que han obtenido las dos más altas mayorías relativas;

Que para tal efecto, los ciudadanos obligados a sufragar en el proceso electoral convocado, deben emplear su documento nacional de identidad (DNI), teniendo en cuenta su condición de único título para el ejercicio del derecho al sufragio, conforme a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC y el artículo 88° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37° de la acotada Ley, el documento nacional de identidad tiene una vigencia de ocho (8) años, en tanto no concurran las circunstancias que tal disposición precisa, a cuyo vencimiento debe ser renovado de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 95° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, el cual señala que el documento nacional de identidad que no sea renovado perderá su vigencia, no pudiendo realizar su titular, ninguno de los actos establecidos en el artículo 84° del mencionado Reglamento, entre los cuales se encuentra el ejercicio del sufragio;

Que la situación expuesta podría limitar la participación de los ciudadanos en la segunda elección presidencial prevista para el domingo 05 de junio de 2016, resultando necesario establecer los lineamientos para privilegiar el ejercicio del derecho constitucional al sufragio y a la participación ciudadana contenidos en el artículo 31° de la Constitución Política del Perú;

Que en tal sentido corresponde disponer la prórroga excepcional de la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en la segunda elección presidencial, hasta el 05 de junio de 2016;

Que la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a lo opinado favorablemente por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento

de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), así como las disposiciones contenidas en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar excepcionalmente, hasta el domingo 05 de junio de 2016, la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en la segunda elección presidencial.

Artículo Segundo.- Precisar que dicha prórroga sólo surtirá efectos para el ejercicio del derecho constitucional al sufragio.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el texto de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1387063-1

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 73-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 31 de mayo de 2016

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000065-2016/GPP/RENIEC (08MAR2016), los Memorandos N° 001392-2016/GPP/RENIEC (15ABR2016) y N° 001826-2016/GPP/RENIEC (11MAY2016) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000061-2016/GPP/SGR/RENIEC (08MAR2016), N° 000099-2016/GPP/SGR/RENIEC (15ABR2016) y N° 000132-2016/GPP/SGR/RENIEC (11MAY2016) de la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000718-2016/GAJ/SGAJA/RENIEC (05MAY2016) y la Hoja de Elevación N° 000036-2016/GAJ/SGAJA/RENIEC (17MAY2016) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000259-2016/GAJ/RENIEC (17MAY2016) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 183° de la Constitución Política del Estado, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otros actos que modifican el estado civil. Emite las constancias correspondientes. Prepara y mantiene actualizado el padrón electoral. Proporciona al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Mantiene el registro de identificación de los ciudadanos y emite los documentos que acreditan su identidad;

Que por Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 176°, 177° como organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que con Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC;

Que por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, publicado el 26JUL2006, se establecieron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las Entidades de la Administración Pública; que señalan los criterios de diseño y estructura que debe observar dicho instrumento, asimismo, precisando la necesidad de diseñar la organización con criterios de simplicidad y flexibilidad que permitan el cumplimiento de los fines de la Entidad con mayores niveles de eficiencia y una mejor atención a los ciudadanos, acorde con los criterios de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; siendo de obligatorio cumplimiento la sujeción de los lineamientos que se establecen en el citado Decreto Supremo;

Que se ha visto por conveniente, adecuar el vigente Reglamento de Organización y Funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que más aún, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se estableció que la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las entidades públicas que son considerados organismos constitucionalmente autónomos, se hará por Resolución del Titular; es decir, que en el caso del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la aprobación de su Reglamento de Organización y Funciones se realizará a través de la correspondiente Resolución Jefatural del Titular del Pliego;

Que por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29091 y en los artículos 3° y 5° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el funcionario responsable, a que se refiere el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, debe cumplir con la publicación de diversos documentos de gestión, entre ellos, el Reglamento de Organización y Funciones, al día siguiente de su aprobación;

Que a fin de cumplir con las nuevas disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones, se hace necesario otorgar un plazo de 60 días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas implementen la organización y funciones para su cabal cumplimiento;

Estando a lo opinado por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013).

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que consta de seis títulos, catorce capítulos, doscientos treinta y ocho artículos, seis disposiciones complementarias y cinco disposiciones finales, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Disponer un plazo de 60 días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del Reglamento de Organización y Funciones aprobado.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la modificación de los Documentos de Gestión y Normativos que correspondan.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información efectuar la respectiva publicación en el Portal del Estado Peruano y en el portal

institucional www.reniec.gob.pe, para su debida difusión entre el público usuario.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1387063-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican la dirección de la agencia de uso compartido que figura en la Res. SBS N° 7333-2013, ubicada en el Departamento de Loreto

RESOLUCIÓN SBS N° 2734-2016

Lima, 13 de mayo de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

Las solicitudes presentadas por las empresas LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, para que se rectifique la dirección de una Agencia de uso compartido en el Departamento de Loreto, la misma que fue autorizada mediante Resolución SBS N° 7333-2013 de fecha 17 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1113-2002, de fecha 07 de noviembre de 2002, se autorizó a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS la apertura de la Oficina Especial, ubicada en Jr. Yavarí N° 363, Ciudad de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución SBS N° 1791-2005 de fecha 05 de diciembre de 2005, se autorizó a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS el uso compartido de la Oficina Especial ubicada en Jr. Yavarí N° 363, Of. 10, de la Ciudad de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución SBS N° 1615-2007 de fecha 12 de noviembre de 2007, se autorizó a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, la modificación de la dirección de la Oficina Especial de uso compartido ubicada en Jr. Yavarí N° 363, Ciudad de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto a Jr. Yavarí 363, Tiendas 10 y 11, Ciudad de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución SBS N° 2585-2008, de fecha 27 de junio de 2008, se autorizó a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, la modificación de la dirección de la Oficina Especial de uso compartido ubicada en Jr. Yavarí N° 363, Tiendas N° 10 y N° 11, Ciudad de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto a Jr. Yavarí 335, Tiendas N° 10 y N° 11, Zona Monumental, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto. Asimismo, mediante la Resolución SBS N° 2689-2008, de fecha 02 de julio de 2008 se precisó la nueva dirección de la citada Oficina Especial;

Que, mediante Resolución SBS N° 9358-2012 de fecha 18 de diciembre de 2012, se autorizó a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, la conversión en

Agencia de uso compartido de la Oficina Especial de uso compartido ubicada en Jr. Yavarí N° 335, Tiendas N° 10 y N° 11, Zona Monumental, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución SBS N° 7333-2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, se autorizó a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, el traslado de la Agencia de uso compartido ubicada en Jr. Yavarí N° 335, Interior Tiendas 10 y 11, Zona Monumental, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, hacia la Calle Yavarí N° 335-363, esquina con la Calle Condamine, Tiendas 07 y 08, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto;

Que, ambas compañías mediante Cartas N° 191-2016/LEGAL y N° LPV-LEG-175/2016 de fechas 05 de mayo de 2016; rectifican la dirección e informan que la ubicación correcta de la referida agencia es "Calle Yavarí N° 335-363, esquina con la Calle Condamine, Tiendas 10 y 11, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto";

Deconformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución SBS N° 6285-2013; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 del 05 de setiembre de 2014;

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la dirección de la Agencia de uso compartido que figura en la Resolución SBS N° 7333-2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, como "Calle Yavarí N° 335-363, esquina con la Calle Condamine, Tiendas 07 y 08, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto" por la de "Calle Yavarí N° 335-363, esquina con la Calle Condamine, Tiendas 10 y 11, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión de
Instituciones de Seguros

1386224-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO

Modifican el D.A. N° 005-2016/MDC

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2016-A/MDC

Carabayllo, 10 de mayo de 2016

VISTO:

El Informe N° 263-2016-GMDH/MDC de fecha 10 de Mayo de 2016 de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano. Remite el ACTA de reunión del Comité Electoral del Consejo de Coordinación Local CCLD 2016 – 2018, realizada el 10 de mayo del 2016; mediante el cual se reprograma las fechas del cronograma para el proceso electoral del CCLD, y se propone la integración al Comité Electoral al Sub Gerente de Informática

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público y

tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194ª de la Constitución Política del Perú, modificado por ley Nª 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Nª 27972, ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 39º y 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía, se establecen normas reglamentarias procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 102º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de dos (2) años, entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 005-2016-A/MDC de fecha 25 de abril de 2016, se decretó en su Artículo Primero constituir el Comité electoral que se hará cargo del proceso de elección y proclamación de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Carabayllo – CCLD, para el periodo 2016-2018;

Que, se decretó en su Artículo Segundo Convocar para el día 26 de junio de 2016 desde las 8:00 a.m. hasta las 12 a.m., a elecciones de los (5) representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Carabayllo para el periodo 2016-2018; el mismo que se llevara a cabo en el local Multiusos de la Municipalidad de Carabayllo;

Que, se decretó en su Artículo Tercero aprobar el cronograma para el proceso electoral; y

Que, con Acta de Reunión de fecha 10 de mayo del año 2016, en reunión convocada por el presidente del Comité Electoral del Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, acordaron la modificación del cronograma del proceso de Elecciones de los representantes del CCLD para el periodo 2016 – 2018, debiendo realizarse el acto de sufragio el 10 de julio, así como integrar como miembro del Comité electoral del CCLD al Sr. Carlomagno López Chávez;

Que, con Informe N° 308-2016-GMDH/MDC de fecha 10 de mayo de 2016 la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano solicita la modificación del Decreto de Alcaldía N° 005-2016/MDC, asimismo la reprogramación del nuevo cronograma del proceso de elección propuesto por el Comité Electoral del CCLD 2016-2018, conforme a las coordinaciones con la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, solicitando cambio de fecha por el momento electoral que atraviesa el país, así como dar mayor apertura para la inscripción de las organizaciones participantes en el CCLD;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las facultades conferidas en el Art.39º y 42º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; y la Ordenanza N° 034-2003-A/MDC;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Decreto de Alcaldía N° 005 – 2016/MDC.

Artículo Segundo.- INCORPORAR como miembro del Comité Electoral del CCLD al señor Carlomagno López Chávez Sub Gerente de Informática que se hará cargo del proceso de elección y proclamación de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Carabayllo – CCLD, para el periodo 2016-2018.

Artículo Tercero.- MODIFICAR el cronograma para el proceso electoral, que se llevará a cabo de acuerdo al siguiente detalle;

ACTIVIDADES	FECHA, DIA Y HORA	LUGAR
Difusión de la convocatoria de elecciones al CCLD	Del 30 de mayo al 17 de junio	Todo el distrito de Carabayllo
Apertura del Libro de Registro	31 de mayo	Sub Gerencia de Participación Vecinal
Inscripción de Organizaciones de la Sociedad Civil	01 de junio -17 junio.	Mesa de partes
Elaboración y Publicación del Padrón de organizaciones	20 - 21 de junio	locales de la Municipalidad
Inscripción de listas de candidatos para representantes del CCLD	22 - 30 junio	Mesa de partes
Impugnación a los candidatos inscritos	01 de julio	Mesa de Partes
Resolución de impugnaciones	04 y 05 de julio	Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano
Publicación del Padrón final	07 y 08 de julio	Locales de la Municipalidad
Capacitación para candidatos del CCLD	8 de julio	Palacio Municipal
Elecciones del CCLD	17 de julio de 8.00 a 12.00m	Local Multiusos de la Municipalidad de Carabayllo.
Publicación de resultados	17 de julio	Al término de las elecciones

Artículo Cuarto.- CONVOCAR para el día 17 de julio del año 2016 desde las 8:00 a.m. hasta las 12 a.m., a elecciones de los (05) representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Carabayllo para el periodo 2016-2018; el mismo que se llevará a cabo en el local Multiusos de la Municipalidad de Carabayllo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Sugerente de Participación Vecinal, Subgerente de Informática, Subgerente de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NANDY JANETH CÓRDOVA MORALES
Alcaldesa (e)

1386136-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados para el año fiscal 2017 de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla

ORDENANZA N° 238-MDC

Cieneguilla, 29 de abril de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 031-2016-MDC/GPP del Gerente de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 079-2016-MDC/GAJ de la Gerente de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 067-2016-MDC/GM de la Gerente Municipal, referente al proyecto

de Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados para el Año 2017 de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 031-2016-MDC/GPP, el Gerente de Planificación y Presupuesto señala lo siguiente:

- La Ley Marco del Presupuesto Participativo dispone que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil en la programación de su presupuesto.
- El Decreto Supremo N° 142-2009-EF, reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo y establece en su artículo 7° inciso 7.3 que el Gobierno Local convoca a la población organizada a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo, haciendo uso de los medios de comunicación más adecuados, a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los agentes participantes, disponiendo además que los Gobiernos Locales reglamentan el desarrollo del proceso participativo, para facilitar su participación.
- Resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la sociedad civil; así como, sus responsabilidades, obligaciones y derechos, dentro del proceso del Presupuesto Participativo para el año 2017, el cual permitirá asegurar un uso eficiente de los recursos públicos en el desarrollo del distrito.

Que, mediante el Informe N° 079-2016-MDC/GAJ, la Gerente de Asesoría Jurídica indica que:

- Los artículos 197° y 199° de la Constitución Política modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 anotan que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local e, igualmente, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de sus ejecuciones anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.
- La Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, dispone como atribución del Concejo Municipal, aprobar normas que garanticen la efectiva participación vecinal, reglamentando los espacios de participación vecinal, además de regular mediante Ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus Presupuestos Participativos.
- Los artículos 17° y 42° inciso g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, estipula que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y sus presupuestos en la gestión pública; la que a su vez se canaliza a través de los espacios y mecanismos de consulta, concertación, coordinación, fiscalización y vigilancia existentes, y otros que dichos Gobiernos Locales establezcan conforme a Ley.
- La Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria la Ley N° 29298 y el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, señalan los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, indican disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto de los Gobiernos Locales, siendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado.
- El Decreto Supremo N° 142-2009-EF, Reglamento de la Ley del Presupuesto Participativo anota en su artículo 2° literal a) que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado- Sociedad por el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el Gobierno Local.
- Opina que el proyecto de Ordenanza concuerda con la normatividad en vigencia.

Que, el artículo 7° inciso 7.3 del precitado Decreto Supremo N° 142-2009-EF, expresa que el Gobierno Local convoca a la población organizada a participar en el Proceso de Presupuesto Participativo haciendo uso

de los medios de comunicación más adecuados, para garantizar una correcta y eficiente comunicación con los agentes participantes, disponiendo además que los Gobiernos Locales reglamenten el desarrollo del Proceso Participativo.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 20º numeral 5), 40º y 53º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, que aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, que regula el Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados de carácter general y permanente; se aprobó por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta la:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2017 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2017 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la entidad www.municipieneguilla.gob.pe.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y a las Gerencias que son miembros del Equipo Técnico Municipal.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, ampliatorias y reglamentarias de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano", a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municipieneguilla.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y, a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la adecuada difusión de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

1386984-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza que establece beneficios tributarios a contribuyentes del Distrito de La Victoria por deudas tributarias vencidas

ORDENANZA N° 237-2016/MLV

La Victoria, 30 de mayo de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
LA VICTORIA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 003-2016-CPRDE-CPPAL/MLV de las Comisiones Permanentes de Rentas y Desarrollo Económico, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo

establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la que se señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200º numeral 4) de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 40º, segundo párrafo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, los artículos 74º y 195º numeral 4) de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, conforme al numeral 9) del artículo 9 de la Ley N° 27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, mediante Informe N° 56-2016-GSAT/MDLV, de fecha 10 de mayo del 2016, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, ha manifestado que existe en cartera cuentas por cobrar correspondientes a años anteriores por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios, y que se hace necesario promover mecanismos para facilitar y contribuir al cumplimiento de las obligaciones tributarias y a partir de ello fomentar una cultura de pago en los contribuyentes del distrito. Asimismo, es necesario implementar estrategias que contribuyan a promover el pago oportuno del Impuesto Predial Ordinario 2016, que permita asegurar el cumplimiento de la Meta del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del presente ejercicio. En mérito a ello, propone la presente Ordenanza por la cual se efectuarán descuentos de intereses moratorios de los adeudos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a años anteriores, así como del insoluto de la deuda de Arbitrios Municipales correspondiente a años anteriores que se encuentren en situación de morosidad;

Que, mediante Informe N° 0039-2016-GPP/MLV, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente por la aprobación de la referida Ordenanza, señalando que no generará déficit presupuestario, por el contrario la obtención de dichos ingresos permitirá la reducción de la cartera de cobranza y el incremento de la recaudación;

Que, mediante el Informe N°241-2016-GAJ/MDLV, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los antecedentes del presente caso, recomienda la aprobación de la Ordenanza mediante la cual se establece beneficios tributarios en favor de los contribuyentes del Distrito de La Victoria por deudas vencidas, debiéndose aprobar la misma en el marco de lo establecido en el inciso 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, así como el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal;

Que, mediante Dictamen Conjunto N° 003-2016-CPRDE-CPPAL/MLV, las Comisiones Permanentes de Rentas y Desarrollo Económico y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales recomiendan al Concejo Municipal, aprobar la Ordenanza que Establece Beneficios Tributarios a Contribuyentes del Distrito de La Victoria por Deudas Tributarias Vencidas;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 40º y 9º

numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA VICTORIA POR DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS

Artículo 1°.- Objeto, alcance y finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los contribuyentes del Distrito de La Victoria, que mantienen deudas tributarias pendientes correspondientes a ejercicios anteriores, con la finalidad de sanear su situación de morosidad ante la Corporación Edil y puedan, eventualmente, acceder a los incentivos y beneficios de los que gozan los contribuyentes puntuales; siempre y cuando cumplan o hayan cumplido con el pago del Impuesto predial correspondiente al ejercicio 2016.

Artículo 2°.- Beneficios

Los beneficios a otorgarse por la presente Ordenanza son los siguientes:

2.1. Impuesto Predial

A aquellos contribuyentes que tengan deudas por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2015 y anteriores, se les concederá un descuento de intereses moratorios y la condonación de las multas tributarias en función al estado de cancelación del Impuesto Predial del 2016, con las salvedades indicadas en el Artículo 3° de la presente Ordenanza, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Estado de cancelación del Impuesto Predial 2016	Descuentos		
	Intereses	Multas tributarias 2016	Multas tributarias 2015 y anteriores
Cancelado el 1er y 2do trimestre Predial 2016	100%	No aplica descuento	100% si se cancela o ha cancelado la totalidad del impuesto predial del año al que corresponde la multa
Cancelado del 1ro al 4to trimestre Predial 2016	100%	100%	

El descuento de multas tributarias aplicará automáticamente si se cancela o se ha cancelado la totalidad de Impuesto predial del año al que corresponde la multa.

2.2. Arbitrios Municipales

Para el caso de los contribuyentes que tengan deudas tributarias pendiente de pago por concepto de Arbitrios Municipales correspondientes al año 2015 y anteriores, el presente beneficio les concederá un descuento del 100% de los intereses que se hubiesen generado, con las salvedades indicadas en Artículo 3° de la presente Ordenanza. Asimismo, se les concederá un descuento del insoluto de los Arbitrios de manera progresiva según el año al que correspondan y en función al estado de cancelación del Impuesto Predial del 2016, como se muestra en el siguiente cuadro:

Año	Cancelado el 1er y 2do trimestre Predial 2016		Cancelado del 1ro al 4to trimestre Predial 2016	
	Intereses	Insoluto	Intereses	Insoluto
2015	100%	10%	100%	15%
2014		20%		25%
2013		30%		45%
2012		40%		60%
2011 y anteriores		60%		90%

La aplicación de los descuentos al insoluto de los Arbitrios se aplicará por anexo.

Artículo 3°.- Precisiones para la aplicación y acceso a los beneficios

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión y distribución respectivos.

No podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza quienes no hayan cancelado los derechos de emisión correspondientes.

Las deudas que se encuentren comprendidas dentro de un convenio de fraccionamiento no se encuentran al alcance de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, sin embargo los contribuyentes podrán solicitar el quiebre del fraccionamiento y las deudas pendientes de pago resultantes podrán acogerse a estos beneficios. Los contribuyentes que no deseen realizar el quiebre del fraccionamiento podrán pagar las cuotas del mismo sin intereses durante la vigencia de la presente Ordenanza, lo mismo es aplicable a quienes cuenten con pérdida de fraccionamiento.

En caso el contribuyente tenga un proceso de Ejecución Coactiva, deberán cancelar previamente los gastos y costas relacionados con el expediente involucrado. No se levantarán las medidas cautelares trabadas en tanto no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar y se continuará con las acciones de cobranza hasta su cancelación total.

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generarán derecho a devolución y/o compensación alguna.

El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento tácito y voluntario de la deuda tributaria; surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confieren. En el caso de reclamos, apelaciones a la deuda pagada con los beneficios conferidos por la presente Ordenanza, se tendrán por desistidos aun cuando no se presenten escritos de desistimiento al respecto.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

La presente Ordenanza, previa publicación en el diario oficial "El Peruano", entra en vigencia a partir del 01 de junio de 2016, y mantiene su vigencia hasta el 30 de junio del 2016.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración Documentaria e Informática de acuerdo a sus competencias y atribuciones; y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Tercera.- Delegación de facultades

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento en caso que la gestión operativa de la recaudación de los tributos así lo amerite, así como dictar las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para su adecuación y correcta aplicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Habiéndose efectuado un examen general y riguroso de las cuentas corrientes de los contribuyentes de la Municipalidad de La Victoria y de la base de datos del Sistema Tributario Municipal - SISTRIM, se ha identificado y reconocido la existencia de obligaciones tributarias formales y sustanciales de periodos anteriores, incluido el año vigente, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios

Municipales, que se encuentran pendientes de pago y cuya recaudación efectiva, pese a haber sido objeto de acciones de cobranza, no ha sido alcanzada.

Lo expresado en el párrafo precedente, obedece al déficit económico que atraviesa el país y consecuentemente la municipalidad y cada uno de los vecinos del distrito; en tal sentido, siendo política de la actual Gestión Municipal fomentar una cultura de pago otorgando mecanismos que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones tributarias, así como a la Administración Municipal recuperar los recursos que se encuentran pendientes de pago por parte de los contribuyentes, resulta imprescindible establecer un Beneficio Temporal Especial de Regularización Tributaria que permita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones ante la Administración Municipal y reducir las cuentas por cobrar, proyectándose como resultado una mejora en la prestación de los servicios de limpieza pública, parques y jardines, y de serenazgo, así como en los programas de apoyo y ayuda social y en la ejecución de actividades y proyectos.

Asimismo, la estrategia señalada permitirá promover el pago oportuno del Impuesto Predial Ordinario 2016, permitiendo asegurar el cumplimiento de la Meta N° 21 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del presente ejercicio, denominada “Efectividad corriente del Impuesto Predial, registro de información en el aplicativo informático e información sobre el hipervínculo tributos municipales”.

La aprobación de los Beneficios de Regularización Tributaria tiene por finalidad permitir que aquellos contribuyentes que presentando obligaciones tributarias pendientes de pago, opten por acogerse a sus alcances, eventualmente saneen su situación de morosidad y eviten las sanciones que establece la legislación vigente, evitando un costo adicional como el de un procedimiento de Ejecución Coactiva, lo cual perjudica al contribuyente así como a la administración.

La Ordenanza propuesta contempla entre sus alcances los siguientes beneficios tributarios:

Impuesto Predial

A aquellos contribuyentes que tengan deudas por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2015 y anteriores, se les concederá un descuento de intereses moratorios y la condonación de las multas tributarias en función al estado de cancelación del Impuesto Predial del 2016, con las salvedades indicadas en el Artículo 3° de la presente Ordenanza, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Estado de cancelación del Impuesto Predial 2016	Descuentos		
	Intereses	Multas tributarias 2016	Multas tributarias 2015 y anteriores
Cancelado el 1er y 2do trimestre Predial 2016	100%	No aplica descuento	100% si se cancela o ha cancelado la totalidad del impuesto predial del año al que corresponde la multa
Cancelado del 1ro al 4to trimestre Predial 2016	100%	100%	

El descuento de multas tributarias aplicará automáticamente si se cancela o se ha cancelado la totalidad de Impuesto predial del año al que corresponde la multa.

Arbitrios Municipales

Para el caso de los contribuyentes que tengan deudas tributarias pendiente de pago por concepto de Arbitrios Municipales correspondientes al año 2015 y anteriores, el presente beneficio les concederá un descuento del 100% de los intereses que se hubiesen generado, con las salvedades indicadas en Artículo 3° de la presente Ordenanza. Asimismo, se les concederá un descuento del insoluto de los Arbitrios de manera progresiva según el año al que correspondan y en función al estado de cancelación del Impuesto Predial del 2016, como se muestra en el siguiente cuadro:

Año	Cancelado el 1er y 2do trimestre Predial 2016		Cancelado del 1ro al 4to trimestre Predial 2016	
	Intereses	Insoluto	Intereses	Insoluto
2015	100%	10%	100%	15%
2014		20%		25%
2013		30%		45%
2012		40%		60%
2011 y anteriores		60%		90%

Vigencia.-

De conformidad con lo preceptuado en el primer párrafo de la Norma X del Título Preliminar del Código Tributario, se proyecta establecer la vigencia de la Ordenanza propuesta desde el 01 de junio de 2016, hasta el 30 de junio de 2016, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Análisis del Costo Fiscal y Beneficio Económico.-

El Costo Fiscal de la medida propuesta corresponde a aquellos ingresos que dejarán de percibirse producto de las condonaciones establecidas en el Beneficio Tributario, por lo que a efecto de identificarse el valor de dichos costos debe estimarse el impacto del beneficio en función a la eficiencia de la recaudación por ejercicios conforme a lo siguiente:

Estimación del Impacto del Beneficio que se propone - Impuesto Predial

Años	Insoluto	Efecti- vidad 1er semestre (%)	Efecti- vidad beneficio (%)	Recau- dación esperada (S.)	Intereses condona- dos (S.)
< 2011	6,536,882.57	1.21	0.40	26,365.43	34,144.29
2012	1,465,765.96	3.31	1.10	16,172.28	8,840.71
2013	1,873,888.33	4.92	1.64	30,731.77	12,645.79
2014	2,929,953.77	11.06	3.69	108,017.63	27,686.74
2015	5,237,024.84	26.10	8.70	455,621.16	51,182.52
Total				636,908.27	134,500.05

Estimación del Impacto del Beneficio que se propone - Arbitrios

Años	Insoluto	Efectiv. 1er semestre (%)	Efectividad beneficio (%)	Insoluto acogido (S.)	Descuento %	Recaudación esperada (S.)	Condonación	
							Intereses	Insoluto
< 2011	7,687,971.77	1.21	0.40	31,008.15	90.00	3,100.82	27,575.26	27,907.34
2012	3,112,956.62	3.31	1.10	34,346.29	60.00	13,738.52	18,287.65	20,607.77
2013	3,468,089.59	4.92	1.64	56,876.67	45.00	31,282.17	22,074.36	25,594.50
2014	5,312,567.83	11.06	3.69	195,856.67	25.00	146,892.50	47,438.19	48,964.17
2015	6,145,819.43	26.10	8.70	534,686.29	15.00	454,483.35	48,885.04	80,202.94
Total						649,497.35	164,260.51	203,276.72

En función a las estimaciones antes señaladas, es posible determinar un **Costo Fiscal** constituido por los porcentajes del insoluto de Arbitrios, así como por el total de intereses de Impuesto Predial y Arbitrios de los años 2015 y anteriores, sujetos a condonación, los cuales en suma equivalen a **S/ 502,037.29 Soles**.

Asimismo, se puede establecer que mediante la aprobación del proyecto de Ordenanza propuesto, se proyecta obtener **Beneficios Económicos** en favor de la Municipalidad de La Victoria constituidos por la recaudación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales sometidos al acogimiento de los beneficios tributarios antes expuestos, recaudación que de acuerdo a las estimaciones presentadas equivale a **S/ 1'286,405.62 Soles**, adicionales a las metas establecidas en el pronóstico de recaudación 2016.

Como se aprecia de lo expuesto, mediante la aprobación de la Ordenanza que establece beneficios de regularización tributaria, se obtendrá un significativo Beneficio Económico traducido en el mejoramiento de la recaudación en favor de la Municipalidad de La Victoria, a expensas de un menor Costo Fiscal, lo cual resulta evidente al efectuar el contraste entre ambos indicadores, asimismo no afectará los recursos presupuestados del presente ejercicio 2016, habida cuenta que los ingresos a recaudar y el costo de condonación corresponden a presupuestos de ejercicios fiscales anteriores.

En tal sentido, es conveniente establecer un Beneficio Tributario que permita a los vecinos en calidad de contribuyentes de La Victoria cumplir con sus obligaciones tributarias ante la Administración Municipal y por ende evitar las sanciones que establecen la legislación vigente.

1387097-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que establece el régimen de gradualidad de sanciones por infracciones tributarias

ORDENANZA N° 460/MM

Miraflores, 26 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley, según lo dispuesto en el artículo 195, inciso 4, del mismo texto normativo;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. De igual modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del citado dispositivo, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias; así también, en virtud de dicha facultad discrecional, puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar y que para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas;

Que, a la fecha se encuentra vigente la Ordenanza 411/MM, modificada por la Ordenanza N° 424/MM,

publicadas el 16 de diciembre de 2013 y 11 de agosto de 2014 respectivamente, que establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias, la cual tiene como beneficiarios a los contribuyentes o responsables tributarios por las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 del artículo 176, numerales 1 y 4 del artículo 178 y numeral 16 del artículo 177 del acotado Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, atendiendo a lo previsto en el último párrafo del literal c) de la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 411/MM se encuentra próximo a su vencimiento;

Que, en el orden normativo referido la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, con Informe N° 1674-2016-SGROT-GAT/MM, remite la propuesta de ordenanza que regulará el régimen de gradualidad de multas tributarias, elaborada en observancia de los parámetros legales aplicables sobre la materia, conforme se indica en el Informe N° 177-2016-GAT/MM de la Gerencia de Administración Tributaria. En ese sentido, con Informe Legal N° 095-2016-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es legalmente procedente aprobar la propuesta mencionada, correspondiendo su aprobación al Concejo Municipal, de considerarlo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza regula la graduación de las multas tributarias correspondientes a las infracciones previstas en los artículos 176 numerales 1 y 2, 177 numeral 16 y 178 numerales 1 y 4 del Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente.

El Régimen se aplicará a las infracciones antes indicadas que se cometan o detecten a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- Criterio de gradualidad

El criterio de gradualidad aplicable a las infracciones a que se refiere el artículo 4 de la presente ordenanza, es el de oportunidad de la subsanación y/o pago de la multa o tributo omitido, los que son definidos por el artículo siguiente.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

3.1. Criterios de gradualidad: Parámetros para la aplicación de rebajas a las multas originadas por infracciones relacionadas a la presentación de declaraciones juradas, permitir el control de la administración tributaria y con el cumplimiento de obligaciones tributarias. Los criterios aplicables son:

a) Pago: Es la cancelación total de la multa rebajada que corresponda, más los intereses generados hasta el día en que realice efectivamente el pago, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7 de la presente ordenanza.

b) Subsanación: es la regularización de la obligación tributaria incumplida, voluntaria o inducida, en la forma prevista por la Administración Tributaria Municipal. Para efectos de la presente norma deberá considerarse lo siguiente:

INFRACCIÓN (Según el TUO del Código Tributario)	SUBSANACIÓN
Artículo 176 Numeral 1	Presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial

INFRACCIÓN (Según el TUO del Código Tributario)	SUBSANACIÓN
Artículo 176 Numeral 2	Presentación de otras declaraciones juradas o comunicaciones
Artículo 177 Numeral 16	Facilitar el ingreso al técnico inspector y/o permitir la inspección en la fecha programada
Artículo 178 Numeral 1	Presentación de la declaración jurada rectificatoria del Impuesto Predial
Artículo 178 Numeral 4	Cancelación del íntegro de los tributos retenidos o percibidos dejados de pagar en el plazo establecido más los intereses generados hasta la fecha del pago efectivo

3.2. Contribuyente omiso: Contribuyente que no ha cumplido con presentar la declaración jurada determinativa del Impuesto Predial dentro del plazo establecido en el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

3.3. Contribuyente subvalorador: Contribuyente que ha presentado declaración jurada determinativa del Impuesto Predial, consignando datos que no corresponden a la realidad física de su(s) predio(s) u omitiendo declarar uno o más predios que tenga en propiedad con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del ejercicio, ubicados en la jurisdicción distrital, de modo que se determine un menor tributo a pagar.

Artículo 4°.- Gradualidad aplicable:
Las multas correspondientes a las infracciones señaladas en el Artículo 1 serán rebajadas en:

4.1 Por infracciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 176, del Texto Único Ordenado del Código Tributario:

1. Por el pago realizado antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria relativa al tributo o período a regularizar: 90% de descuento sobre el monto insoluto de la sanción.
2. Cuando el pago se realice con posterioridad a cualquier notificación o requerimiento formulado por la Administración Tributaria a efectos de la presentación de la declaración jurada pero antes del vencimiento del plazo otorgado en el mismo: 80% de descuento sobre el monto insoluto de la sanción.
3. Si el pago se efectúa con posterioridad al vencimiento del plazo señalado en la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria y hasta el día mismo de notificación de los valores que determinen la obligación: 70% de descuento sobre el monto insoluto de la sanción.
4. Por el pago efectuado al día siguiente de notificados los valores que determinen la obligación y hasta el mismo día de notificada la resolución coactiva que da inicio al procedimiento de cobranza coactiva: 50% de descuento sobre el monto insoluto de la sanción.

Para acogerse al régimen, los deudores tributarios que hubiesen incurrido en cualquiera de estas infracciones deberán cumplir con la subsanación de la obligación tributaria formal.

4.2. Por la infracción prevista en el numeral 16 del artículo 177 del Texto Único Ordenado del Código Tributario: 90% de descuento sobre el monto insoluto de la multa.

Para acogerse al régimen, los deudores tributarios que hubiesen incurrido en la presente infracción deberán cumplir con facilitar el ingreso del técnico inspector al predio en la fecha reprogramada.

4.3. Por la infracción prevista en el numeral 1 del Artículo 178 del Texto Único Ordenado del Código Tributario:

1. Por el pago realizado antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria relativa al

tributo y período a regularizar: 90% de descuento sobre el monto insoluto de la multa.

2. Cuando el pago se efectúe con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria y hasta el mismo día de notificada la Resolución de Determinación y de Multa Tributaria: 80% de descuento sobre el monto insoluto de la multa.

3. Por el pago realizado desde el día siguiente de notificada la resolución de determinación o la resolución de multa tributaria y hasta veinte (20) días hábiles posteriores a su notificación: 75% de descuento sobre el monto insoluto de la multa.

4. Cuando el pago se realice con posterioridad al plazo previsto en el numeral anterior y hasta el mismo día de la notificación de la resolución que da inicio al procedimiento de cobranza coactiva: 50% de descuento sobre el monto insoluto de la multa.

Para acogerse al régimen, los deudores tributarios que hubiesen incurrido en la presente infracción deberán cumplir con la subsanación de la obligación tributaria formal y el pago del tributo omitido.

4.4. Por la infracción prevista en el numeral 4 del Artículo 178 del Texto Único Ordenado del Código Tributario:

1. Por el pago realizado antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria relativa al tributo y período a regularizar: 90% de descuento sobre el monto insoluto de la multa.
2. Cuando el pago se efectúe con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria y hasta el mismo día de notificada la resolución de determinación y la resolución de multa tributaria: 80% de descuento sobre el monto insoluto de la multa.
3. Por el pago realizado desde el día siguiente de notificada la resolución de determinación y la resolución de multa tributaria y hasta veinte (20) días hábiles posteriores a su notificación: 75% de descuento sobre el monto insoluto de la multa.
4. Cuando el pago se realice con posterioridad al plazo previsto en el numeral anterior y hasta el mismo día de la notificación de la resolución que da inicio al procedimiento de cobranza coactiva: 50% de descuento sobre el monto insoluto de la multa.

Para acogerse al régimen, los deudores tributarios que hubiesen incurrido en la presente infracción deberán cumplir con el pago del tributo retenido o percibido dejado de pagar en el plazo.

En todos los casos, si el pago de la multa impuesta se realiza al día siguiente de notificada la Resolución que da inicio al procedimiento de cobranza coactiva no corresponderá la aplicación de porcentaje de descuento alguno.

Artículo 5°.- De las impugnaciones
El acogimiento de los infractores tributarios al presente régimen supone el desistimiento automático de la pretensión de cualquier recurso impugnativo interpuesto ante la Administración Tributaria Municipal, el Tribunal Fiscal o demanda formulada ante el Poder Judicial.

Asimismo, el pago de la multa con los beneficios establecidos constituye el reconocimiento expreso de la infracción cometida, poniendo fin al procedimiento iniciado.

Artículo 6°.- Pérdida de la gradualidad aplicada
Se perderá la gradualidad aplicada cuando el infractor tributario o su representante legal, con posterioridad a su acogimiento, impugne la resolución de multa tributaria, cuestionando la comisión de la infracción tributaria imputada, debiendo la Administración acotar la diferencia dejada de pagar y recalcular los intereses aplicados.

La gradualidad no se perderá si la impugnación formulada versa estrictamente sobre la aplicación de los porcentajes previstos en la presente ordenanza.

Artículo 7°.- Forma de pago
La aplicación de la gradualidad supone que el pago se efectúe al contado y no en forma fraccionada. Si el

infractor tributario contara con un crédito tributario exigible a su favor, la Administración al compensar, imputar o transferir el mismo a la sanción impuesta pendiente de pago considerará el porcentaje de descuento que corresponda.

Artículo 8º.- Excepción a la imposición de multa tributaria

De manera excepcional, no se aplicará sanción de multa tributaria en los siguientes casos:

1. Por la presentación extemporánea de la declaración jurada a través de la cual se incorpora al registro de deudores tributarios, a las sucesiones o a los miembros de la misma (declaración jurada de inscripción).
2. Por la presentación extemporánea de la declaración jurada determinativa a través de la cual un contribuyente declara el predio(s) transferido(s) por su causante.

**DISPOSICIONES FINALES
COMPLEMENTARIAS**

Primera.- Multas canceladas

Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no constituyen pagos indebidos y, por tanto, no son materia de compensación y/o devolución.

Segunda.- Derogación

Por la presente ordenanza quedan derogadas las Ordenanzas N° 411/MM y N°424/MM.

Tercera.- Vigencia

La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1386372-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza que establece beneficio tributario y administrativo en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita

ORDENANZA N° 00199/MDSA

Santa Anita, 26 de mayo de 2016

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el proyecto de ordenanza de Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa presentado por la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 016-2016-GR/MDSA.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF, establece en el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar y en su Artículo 41º que: Los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley, así como podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y otras sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, mediante informe N° 036-2016-SGCR-GR/MDSA, la Subgerencia de Control y Recaudación, informa que existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes de los predios de Uso: Casa Habitación, Terrenos Sin Construir, Predios de Uso Exclusivo Estacionamientos Privados, Comercio y/o Servicio Menor, Media y Mayor, Servicios Educativos

y/o Similares, Servicios de Hospedaje y/o Similares, Actividad Industria, Talleres de Confección; así como también existe un segmento de personas naturales y jurídicas que se encuentran en situación de deudor a causa de la imposición de Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas, que requieren de un impulso para estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y administrativas del ejercicio fiscal 2016 y años anteriores, beneficiándose con la condonación de los intereses moratorios y descuentos.

Que, mediante informe N° 287-2016-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que el proyecto de ordenanza del beneficio tributario y administrativo cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia, por lo que emite opinión favorable;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9º numerales 8) y 9) y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta por unanimidad, aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO
TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO EN LA
JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ANITA**

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas de los contribuyentes e infractores de la jurisdicción del distrito de Santa Anita, que mantengan deudas tributarias y administrativas vencidas del ejercicio fiscal 2016 y años anteriores e incluso las se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.- ALCANCES DEL BENEFICIO
TRIBUTARIO**

Para los tributos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales pendientes de cancelación, el beneficio tributario establecido en la presente ordenanza comprende a todos las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que tengan destinados sus predios a los Usos de: **Casa Habitación, Terrenos sin Construir, Predio de Uso Exclusivo Estacionamientos Privados, Comercio y/o Servicio Menor, Media y Mayor, Actividad Industria, Servicios Educativos y/o Similares, Servicios de hospedaje y/o similares, Talleres de Confección, y** que corresponda al siguiente orden:

1. **Casa Habitación, Terrenos sin Construir, Predio de Uso Exclusivo Estacionamientos Privados, Comercio y/o Servicio Menor y Media, Servicios Educativos y/o Similares, Servicios de hospedaje y/o similares.**

Para deudas tributarias vencidas del periodo 2016 y años anteriores.

Impuesto Predial:

Condonación del 100% del interés moratorio

Arbitrios Municipales:

Condonación del 100% de la tasa de interés moratorio
Adicionalmente, se dispone los siguientes descuentos tributarios:

- a. **Casa Habitación, Terrenos sin Construir, Predio de Uso Exclusivo Estacionamientos Privados, Comercio y/o Servicio Menor o Media:**

- Descuento del 80% del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2004.
- Descuento del 70% del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2005.
- Descuento del 60% del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2006.
- Descuento del 50% del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2007.

2. **Comercio y/o Servicio Mayor, Actividad Industria y Talleres de Confección,**

Para deudas tributarias vencidas generados al 31 de Diciembre del año 2015.

Impuesto Predial:

Condonación del 100% del interés moratorio

Arbitrios Municipales:

Condonación del 100% de la tasa de interés moratorio

Artículo Tercero.- BENEFICIO PARA LAS OBLIGACIONES DE CARACTER NO TRIBUTARIO:

Para las Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas, el beneficio establecido en la ordenanza comprende un descuento del 90 % para las Multas y/o Sanción impuesta hasta el 30/04/2016.

Artículo Cuarto.- DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD:

Los contribuyentes que hayan efectuado un convenio de fraccionamiento con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrán cancelar las cuotas vencidas de su convenio con la exoneración del 100 % de los intereses moratorios.

Artículo Quinto.- DE LOS DESCUENTOS Y CONDONACIÓN DE MORAS:

Los descuentos y condonación de intereses establecidos en la presente ordenanza solo se aplicaran a los pagos realizados en forma voluntaria o sobre el saldo deudor en caso hubiera efectuado pago a cuenta. No se aplicaran descuentos y/o condonación de intereses cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectivo en cualquiera de sus modalidades.

Artículo Sexto.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES:

Las deudas Tributarias y Administrativas que se encuentran en proceso de cobranza coactiva se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación del 100 % de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo. No se aplican en caso la Deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades.

Artículo Séptimo.- VIGENCIA DEL BENEFICIO:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Junio hasta el 31 de Agosto del presente año, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- PAGOS ANTERIORES:

Los contribuyentes que con anterioridad, hayan efectuado pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se consideraran como válidos y no generaran derecho de devolución ni compensación alguna.

Artículo Noveno.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS:

El pago de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza, originara el desistimiento automático de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto ante la administración.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Encargar a la Secretaria General, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Relaciones Públicas, Subgerencia de Informática y Estadística e Imagen Institucional el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Segundo.- Facúltase a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer su prorroga.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1387064-1

Declaran no vigentes 363 Ordenanzas y 22 Edictos de la Municipalidad, en concordancia con la Ley N° 27477 - Ley que inicia el Proceso de Consolidación del Espectro Normativo Peruano

ORDENANZA N° 00200/MDSA

Santa Anita, 26 de mayo de 2016

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que declara no vigentes las ordenanzas y edictos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita



FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

que han sido derogados, que cumplieron su finalidad temporal o que no fueron publicados en el Diario Oficial "El Peruano";

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29477 – Ley que inicia el Proceso de Consolidación del Espectro Normativo Peruano, establece en su artículo 8° que los diferentes Sectores, los Gobiernos Regionales y Locales, así como los organismos públicos, confeccionarán progresivamente los listados de las normas no vigentes de carácter general que hubieren expedido, los que serán difundidos a través de normas igualmente de carácter general cuya expedición estuviera dentro del ámbito de sus atribuciones, remitiendo con carácter obligatorio los listados confeccionados al Ministerio de Justicia el que los consolidará y reportará al Congreso de la República para que continúe con el proceso de racionalización y sistematización legislativa;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, la Administración ha efectuado la revisión de las cuatrocientos sesenta y nueve (469) ordenanzas y veintidós (22) edictos emitidos desde la creación de la Municipalidad hasta el 29 de febrero de 2016, identificando que trescientos sesenta y tres (363) ordenanzas y todos los edictos se encuentran en la condición de no vigentes por lo que conforme a la Ley N° 29477 corresponde declararlos como tal, al haber sido derogados o cumplida su finalidad temporal o por no haber sido publicados oportunamente;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones señaladas la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA NO VIGENTES 363 ORDENANZAS Y 22 EDICTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 29477-LEY QUE INICIA EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DEL ESPECTRO NORMATIVO PERUANO

Artículo Primero.- OBJETIVO

Declarar que en aplicación de la Ley N° 29477 no se encuentran vigentes las siguientes ordenanzas y edictos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita:

ORDENANZAS DEROGADAS (100)

1996: 001, 004 y 005
1997: 007, 008, 015 y 019
1998: 003, 005 y 010
1999: 002, 008, 009, 010, 011, 016, 017, 021
2000: 003, 004, 005, 007, 009, 010, 012, 014, 017 y 019
2001: 004, 006, 007, 009, 011, 015, 016 y 019
2002: 008 y 012
2003: 004, 005, 007, 011, 016, 022, 026, 029, 030, 032, 033, 035 y 036
2004: 007, 008, 010, 013, 018, 019, 021 y 024
2005: 002, 003, 006, 008, 009, 011, 013, 020, 023, 026, 028 y 032
2006: 040, 047, 049 y 050
2007: 005, 008, 019, 022, 023, 028 y 037
2008: 009, 010 y 014
2009: 023, 025, 035 y 038
2011: 067, 069, 071, 072, 076 y 077
2012: 096, 097, 099
2013: 114 y 117

ORDENANZAS QUE HAN CUMPLIDO SU FINALIDAD TEMPORAL (199):

1991: 002
1993: 002
1997: 002, 003, 006, 014 y 018
1998: 001, 004, 006, 008 y 009
1999: 001, 003, 004, 007, 014, 018, 019 y 020
2000: 001, 002, 008, 013, 015, 016, 018 y 020

2001: 001, 002, 005, 008, 010, 012, 013, 017 y 018
2002: 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 009, 010, 011 y 013
2003: 001, 002, 003, 006, 008, 009, 012, 013, 015, 017, 019, 025, 027, 031 y 037
2004: 002, 004, 005, 006, 012, 015, 017, 020, 022 y 023
2005: 001, 005, 010, 014, 016, 017, 018, 021, 022, 024, 025, 029, 031 y 034
2006: 035, 036, 041, 042, 043, 044, 048, 057, 058 y 063
2007: 001, 002, 003, 004, 007, 015, 020, 021, 027, 030, 033, 034, 035 y 036
2008: 001, 002, 004, 005, 006, 007, 017, 018, 019 y 022
2009: 024, 029, 030, 032, 033, 034, 037, 039, 044, 046 y 047
2010: 049, 051, 053, 057, 059, 060, 061 y 062
2011: 063, 064, 065, 068, 070, 073, 080 y 081
2012: 082, 083, 084, 085, 088, 090, 093, 095, 098, 100, 101, 102, 105, 107, 108 y 109
2013: 110, 112, 118, 120, 125 (18/12/2013), 125 (15/11/2013), 126, 128, 129 y 130
2014: 133, 134, 135, 136, 138, 139, 142, 147, 149, 152 y 153
2015: 155, 156, 157, 159, 161, 162, 163, 164, 165, 168, 169, 174, 178 y 181

ORDENANZAS QUE NO FUERON PUBLICADAS EN LAS NORMAS LEGALES DEL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" (64):

1991: 001
1996: 003
1997: 001, 004, 010, 011, 012, 013, 016 y 017
1998: 011
1999: 005, 006, 012 y 022
2000: 006 y 011
2003: 020
2004: 016
2005: 027 y 033
2006: 051, 052, 053, 054, 055, 056, 059, 060, 061 y 062
2007: 009, 013, 026, 029, 031 y 032
2008: 003, 011, 015, 020 y 021
2009: 027, 028 y 036
2010: 050 y 058
2011: 074, 075 y 078
2013: 111, 113, 115, 122, 123 y 127
2014: 140, 148, 150, 154 y 158
2015: 166, 171 y 176

EDICTOS DEROGADOS (10):

1994: 001
1996: 008 y 010
1997: 002
1998: 002
2000: 001 y 002
2002: 001
2003: 001 y 002

EDICTOS QUE HAN CUMPLIDO SU FINALIDAD TEMPORAL (4):

1996: 001, 009 y 011
1997: 003

EDICTOS QUE NO FUERON PUBLICADOS EN LAS NORMAS LEGALES DEL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" (8):

1996: 002, 003, 004, 005, 006, 007.
1997: 001
1998: 001

Artículo Segundo.- DECLARAR que se mantienen firmes las obligaciones y derechos generados al amparo de las normas listadas en el artículo precedente mientras hubieren estado vigentes, conforme lo establece el artículo 103 de la Constitución

Política del Perú, precisando que la declaración de vigencia no acarrea la nulidad, insubsistencia o derogación implícita de las normas posteriores que fueron expedidas a consecuencia o por mandato de las ordenanzas y edictos listados, ni implica la rehabilitación de normas derogadas expresamente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General y a la Secretaría General el cumplimiento de la presente norma, su comunicación al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal de la Municipalidad Distrital de Santa Anita (www.munisantanita.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1387064-2

Autorizan viaje de regidora a EE.UU., en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 00014-2016/MDSA**

Santa Anita, 26 de mayo de 2016

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha que se indica, el pedido efectuado por la regidora Sandra Patricia Reggiardo Barreto, para participar en la “2016 INTERNACIONAL CIO COMMON CONFERENCE”, a desarrollarse en el Estado de California – USA, desde el 21 al 25 de Junio del 2016.

CONSIDERANDO:

Que el inciso 11) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal: «Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario».

Que, con Informe Nº 170-2016-SGLSG-GA/MDSA, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales señala que, efectuada la indagación del mercado, el costo referencial del pasaje asciende a \$1,333.00 y la conferencia asciende a la suma de \$1,168.20, lo que hace un total de \$ 2,501.20 (dos mil quinientos y uno con 20/100 dólares americanos).

Que, con Informe Nº 271-2016-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el objetivo del evento es concordante con los objetivos del Plan Estratégico Institucional de este corporativo edil, que busca elevar los niveles de atención de los servicios municipales, siendo de opinión se eleven los actuados al Concejo Municipal para que apruebe la autorización de viaje y participación de la citada regidora.

Que, con Memorandum Nº 120-2016-GPPR/MDSA, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización señala que los pasajes e inscripción solicitados por la regidora, cuenta con disponibilidad presupuestaria hasta por la suma de S/. 8,354.00, en la fuente de financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, Categoría 500003: Gestión Administrativa.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades Nº 27972; el Concejo Municipal por mayoría;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje de la regidora Sandra Patricia Reggiardo Barreto, para participar en la “2016 INTERNACIONAL CIO COMMON CONFERENCE”, a desarrollarse en el Estado de California – USA, desde el 21 al 25 de Junio del 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER que el gasto que irroge el cumplimiento del presente Acuerdo se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional, de acuerdo

lo señalado en la parte considerativa de la presente disposición.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1387064-3

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA**

**Modifican la Ordenanza Nº 008-2014-AL/
CPB**

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 011-2016-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

POR CUANTO:

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Mayo del 2016; el Informe Nº 155-2016-GDH-MPB de la Gerencia de Desarrollo Humano y el Proyecto de Ordenanza que propone la modificación de la Ordenanza Municipal Nº 008-2014-AL/CPB del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial de Barranca, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Art. 7º de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y, a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4º precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono.

Que, el numeral 1.2 del artículo 84º en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 8º de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, en las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el tercer párrafo del artículo 6º del D. S. Nº 013-2006-MIMDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecen alianzas estratégicas para la implementación

progresiva de los servicios que deben brindar los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, de acuerdo al artículo 8º de la Ley 28803;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2014-AL/CPB, de 15 de Mayo del 2014, y publicado en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 22 de Mayo del 2014, se creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial de Barranca, la misma que requiere su modificación de acuerdo al marco normativo vigente.

Teniendo en consideración lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el VOTO UNÁNIME de los Señores Regidores asistentes a la Sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2014-AL/CPB DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Artículo 1º.- MODIFÍCASE la Ordenanza Municipal N° 008-2014-AL/CPB, de acuerdo al marco normativo vigente, relacionado a la creación o adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor.

Artículo 2º.- AMPLÍASE de que el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Provincial de Barranca, se creó con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo 3º.- INCORPÓRASE de que el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial de Barranca, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito capital de Barranca, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo 4º.- INCORPÓRASE de que el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor, promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las que figuran y/o se detallan en el artículo 8º de la Ley N°28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento, Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES y otras Normas Legales creadas y por crearse.

Artículo 5º.- INCOPÓRASE de que el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor, dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo 6º.- AMPLÍASE de que, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano y en concordancia con la Lev N° 28803 y su Reglamento, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONGs, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor.

Artículo 7º.- DISPONGASE que para garantizar la sostenibilidad, el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

Artículo 8º.- DISPONER que el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo 9º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, de manera directa o a través del Centro Integral

de Atención al Adulto Mayor, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo 10º.- La presente ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la casa Municipal a los 20 días del mes de mayo del 2016.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1386128-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL**

Ordenanza que establece la campaña “Beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias”

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 006-2016-MPH**

Huaral, 27 de mayo de 2016

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha 27 de Mayo de 2016, el Dictamen N° 014-2016-MPH-CAEP-CM de la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal, el Informe Técnico N° 010-2016 GRAT/MPH formulado por la Gerencia de Administración Tributaria sobre la necesidad de establecer la Campaña “BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS” a favor de los contribuyentes del Distrito de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, el artículo 194º de la mencionada Carta Magna concordante del segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - D. S. N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, en conformidad con el Artículos 47º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Consejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios.

Que el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en su Artículo 41°, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, en conformidad con Artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal se encuentra facultado para Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, la Municipalidad Provincial de Huaral tiene pendiente de cobro, una importante cartera por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Multas Administrativas y Papeletas de Tránsito.

Que, en ese sentido, las Municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus administrados con la finalidad de incentivar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias; teniendo en cuenta la capacidad contributiva y la mejora en la calidad de vida de los vecinos de Huaral; por lo que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA: “BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS”

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo Primero.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer un régimen extraordinario de beneficios que incentiven el pago de deudas tributarias y no tributarias que resulten exigibles hasta el ejercicio 2015.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse al régimen de beneficios los contribuyentes que mantengan deudas tributarias y no tributarias, sin distinción de uso del predio y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aun cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio, incluyendo las deudas tributarias generadas por actos de fiscalización tributaria, y las que se encuentren en cobranza coactiva con medidas cautelares efectivas.

Artículo Tercero.- VIGENCIA

El periodo de vigencia de la presente Ordenanza es de 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- BENEFICIOS AL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

3.1. Condónese el 100% de los intereses moratorios generados por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, que resulten exigibles por parte de la administración tributaria.

3.2. Se establece la Condonación parcial de los Arbitrios Municipales, a los deudores tributarios que efectúen el pago al contado del saldo resultante de la aplicación de los siguientes descuentos:

Año de los Arbitrios Municipales	Descuento del Insoluto
2009 al 2010	70 %
2011	50 %
2012	40%
2013	30%
2014	20%
2015	10%

Para acogerse al beneficio señalado en el numeral 3.2, es condición que el contribuyente cancele o no tenga deuda pendiente por Impuesto Predial del año respecto a los Arbitrios Municipales que desea acogerse.

3.3. Se establece la Condonación del cien por ciento (100%) de las multas tributarias, para los contribuyentes que no registren deuda por concepto de Impuesto Predial, o cancelen el mismo a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

3.4. Los contribuyentes que tengan deuda por fraccionamiento cualquiera sea su estado de cobranza y cancelan la totalidad del fraccionamiento, se les condonará el cien por ciento (100%) de los intereses aplicables al fraccionamiento (a rebatir), el cien por ciento (100%) de los intereses moratorios y gastos de emisión

OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

3.5 Los administrados que efectúen el pago al contado de las multas administrativas, tendrán los siguientes descuentos, de acuerdo al monto y fecha de emisión de la multa:

Año de imposición de la Multa	Descuento
Año 2015	50 %
Año 2014	60 %
Año 2013	70 %
Año 2012	80 %
Hasta el Año 2011	90 %

Artículo Quinto.- FORMA DE PAGO

Para acogerse al presente régimen de beneficios, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago en especie, ni mediante transferencia y/o compensaciones.

En caso de haberse realizado pagos a cuenta de la deuda por Arbitrios Municipales o Multas Administrativas, se aplicará el beneficio por el saldo restante de la deuda, siempre y cuando el pago se efectúe al contado.

Artículo Sexto.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los deudores tributarios y no tributarios que hayan efectuado el pago al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, por deudas comprendidas dentro del régimen de beneficios, son válidos y no generarán derecho a devolución ni compensación alguna.

Artículo Séptimo.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago al contado de las deudas tributarias y administrativas con los beneficios establecidos en la presente ordenanza, implica el reconocimiento de las mismas; por lo que el contribuyente y/o administrado deberá formular el desistimiento escrito de los recursos administrativos y/o tributarios que haya interpuesto respecto a la deuda materia de cancelación de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, para poder acogerse a los beneficios establecidos en la misma.

Asimismo, si la deuda o el procedimiento para su recuperación, se encuentre impugnado ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, mediante recurso de apelación, queja o revisión judicial, respectivamente, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los respectivos órganos competentes, con las formalidades exigidas según el caso.

Artículo Octavo.- COSTAS PROCESALES, GASTOS ADMINISTRATIVOS Y GASTOS POR EMISIÓN

Durante la vigencia de la presente ordenanza se condonará el 50% de las costas procesales, gastos administrativos u los gastos por emisión del valor generado por las obligaciones tributarias y no tributarias.

Artículo Noveno.- PAGO ADELANTADO

Los beneficios previstos por pagos adelantados se encuentran regulados por la Ordenanza Municipal N° 021-2015-MPH "Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de limpieza Pública, Parques y áreas verdes y Serenazgo".

Artículo Décimo.- BENEFICIO PARA RESOLUCIONES DE SANCIÓN Y PAPELETAS DE TRÁNSITO

Establézcase el beneficio de condonación de las Resoluciones de Sanción y papeletas de tránsito de la siguiente manera:

Año de imposición de la Resolución	Descuento
Año 2014 y 2015	20 %
Año 2013	30 %
Año 2012	40 %
Año 2011	60 %
Año 2010	80 %

Asimismo, se establece el beneficio de condonación intereses moratorios de las Resoluciones de Sanción y papeletas de tránsito emitidas en los años 2010 al 2015, dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

Este beneficio **NO** será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad.

Artículo Undécimo. - INAPLICACIÓN DE BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES CON PERSONERÍA JURÍDICA

Los beneficios tributarios señalados en los numerales 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del Artículo Tercero de la presente ordenanza será **destinado exclusivamente para predios de uso casa habitación en el caso de arbitrios y/o contribuyentes de tipo persona natural, sociedad conyugal, condóminos y sucesiones.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley, por 60 días calendarios.

Segunda.- Facúltase al Alcalde para que, de considerarlo necesario, mediante Decreto de Alcaldía disponga la prórroga de la vigencia de los alcances señalados en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1386754-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 001-2016-MDS/A

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2016-MDS**

Sayán, 19 de mayo de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: El Informe Técnico N° 003-2016-GATyR/MDS, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N°057-2016-GM/MDS, de fecha 19 de mayo de 2016, respecto a la Prórroga de la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDS/A que establece la Campaña de Beneficios Tributarios 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, (Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDS/A, ratificada por la Municipalidad Provincial de Huaura el 16 de febrero de 2016, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 24 de marzo de 2016, que dispone la Campaña "Beneficios Tributarios 2016", que tiene por objeto otorgar beneficios para la regulación de dudas tributarias generadas antes de la vigencia de la presente ordenanza, cualquiera fuera el estado en que se encuentren.

Que, la Ordenanza Municipal citada en el párrafo precedente, en su Segunda Disposición Final, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mayor aplicación de lo dispuesto en la citada Ordenanza.

Que, a través del documento del visto la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, señala que no obstante la acogida del Régimen de beneficio tributario denominado "Beneficio Tributario 2016", aún hay un importante número de contribuyentes en el distrito, mas aun en la zona de Irrigación Santa Rosa, que no se han acogido al beneficio establecido en la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDS/A; por lo que, resulta necesario ampliar los beneficios otorgados a fin de que un número mayor de vecinos, pueda dar cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones.

Que, mediante Informe N°057-2016-GM/MDS, de fecha 19 de mayo de 2016, el encargado de la Gerencia Municipal concluye que es necesario prorrogar los plazos de la Ordenanza Municipal N°001-2016-MDS/A, por el periodo del mes de junio, julio, agosto y setiembre de 2016, que contribuirá a que el administrado en forma voluntaria efectúe sus compromisos y en mérito a lograr la recaudación para cubrir los gastos proyectados por la entidad, se recomienda promulgar el Decreto de Alcaldía que establece la prórroga de la Ordenanza Municipal N°001-2016-MDS/A, que dispone la Campaña "BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2016".

ESTANDO A LO EXPUESTO, A LAS NORMAS VIGENTES SEÑALADAS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° Y EL ARTÍCULO 42° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES – LEY N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE hasta el 30 de setiembre de 2016, el plazo para acogerse a los beneficios para el pago de deudas Tributarias otorgados mediante Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDS/A.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, el mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro del presente Decreto en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munisayan.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

1386130-1



190
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe